

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno
Garcés

Presidente Constitucional de la República del
Ecuador

Viernes 23 de agosto de 2019 (R. O41, 23-agosto -2019) Edición Especial
Año I – Nº 41

Quito, viernes 23 de agosto de 2019

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

CONSEJO NACIONAL PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO:

CNIG-ST-2019-0001-RI Expídese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos

GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Lomas de Sargentillo: Que regula urbanizaciones, lotizaciones, reestructuraciones, unificaciones y fraccionamientos de predios urbanos y rurales
- Cantón Sevilla de Oro: De organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos el GADM

RESOLUCIÓN Nro.CNIG-ST-2019-0001-RI

LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución de la República del Ecuador**, en el artículo 3 numeral 1 señala como deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, la **Constitución de la República del Ecuador** en su artículo 11 numeral 2, consagra que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación";

- Que, el artículo 70 de la **Constitución de la República del Ecuador** determina que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";
- Que, la **Constitución de la República del Ecuador**, en su artículo 156 señala lo siguiente: "Los Consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines, se coordinará con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de los derechos en todos los niveles del gobierno";
- Que, el artículo 2 de la **Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género** establece que: "Esta Ley es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno para los órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad.";
- Que, el artículo 4 de la **Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género**, señala: "Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras
- registro Oficial - Edición Especial N° 41 Viernes 23 de agosto de 2019 - 3

desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones";

- Que, el artículo 6 numeral 1 de la **Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad** define los Consejos que existirán, entre los cuales está el Consejo Nacional para la Igualdad de Género;
- Que, el artículo 10 de la **Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género** manifiesta: "La Gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica",
- Que, el artículo 1 numeral 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la igualdad manifiesta que el Consejo Nacional para la Igualdad de Género en adelante "CNIG" es el órgano responsable de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las mujeres y las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans género, Trans sexuales, Travestís e Intersex - LGBTI, y responsable de garantizar la igualdad de género, para efectos de este instrumento se denominará en adelante personas LGBTI;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 764, de 24 de Octubre de 1997, se creó el Consejo Nacional de las Mujeres como un organismo del Estado, en base al compromiso del Estado Ecuatoriano respecto a los acuerdos de la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, desarrollada en Beijing en septiembre del 1995, como un organismo del Estado y dentro de sus principales objetivos estuvieron, la formulación, promoción, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas con enfoque de género; así como proveer el mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres, con énfasis en las que se encuentran en situación de pobreza;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1733, publicado en el Registro Oficial 601, el 29 de mayo del 2009, se crea la Comisión de Transición para la definición de la institucionalidad pública que garantice la igualdad entre hombres y mujeres, el citado Decreto deroga el Decreto Ejecutivo Nro. 3535, que fue el sustento legal para la creación del Consejo Nacional de las Mujeres;

- Que,** con Decreto Ejecutivo 686 publicado en el Registro Oficial Nro. 521, de 12 junio de 2015, se emite el Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la igualdad que en su artículo 1 dice: "Los Consejos Nacionales para la Igualdad son: 1.- De Género.- Órgano responsable de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las mujeres y las personas LGBTI, y responsable de garantizar la igualdad de género. (...)";
- Que,** según Decreto Ejecutivo Nro. 434 de 14 de junio de 2018 el Presidente de la República, expide la reforma al Decreto Nro. 319 del 20 de febrero del 2018, en los siguientes términos: "Artículo 1.- Sustituir el artículo 1 por el siguiente: "Designar a las y los siguientes funcionarias y funcionarios en su calidad de titulares de las Carteras de Estado en representación de la Función Ejecutiva ante los Consejos Nacionales para la igualdad: (...) 4. De Género: Ministra/o de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.";
- Que,** según Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, decreta la
4 - Viernes 23 de agosto de 2019 Edición Especial N° 41 - Registro Oficial

transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos y encarga, mientras dure el proceso de transformación institucional y redistribución de competencias, al señor Ernesto Pazmiño Granizo;

- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 04 de enero de 2019, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, concede un plazo de 30 días adicionales contados a partir del 14 de enero del 2019, exclusivamente para la transferencia de las competencias establecidas en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, y en el artículo 3 se encarga a señor Ernesto Pazmiño granizo a partir del 14 de enero de 2019, la Secretaría de Derechos Humanos y la Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores;
- Que,** la Resolución Nro. PLE-CPCCS-180- publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 740 de 25 de abril de 2016, emitida por el Pleno del Consejo de participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el Reglamento del Concurso de Méritos, para la selección y designación de las y los Consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad, en su Título II Capítulo I, artículo 13 establece los requisitos para la postulación y en sus artículos 43 y 44 define el mecanismo para su Designación y Posesión;
- Que,** según Resolución Nro. 001-PRE-2018, de 05 de abril de 2018, la Presidenta del Consejo Nacional para la Igualdad de Género Rosana Alvarado Carrión, designa a Paola Mera Zambrano, como Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género;
- Que,** mediante oficio Nro. SENPLADES-SGTEPBV-2015-0056-OF, de fecha 19 de mayo 2015, la Subsecretaría General de Transformación del Estado para el Buen Vivir, de Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), manifiesta: "(...) Por lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 literal e) del Decreto Ejecutivo Nro. 1577, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro.106 y, el artículo 31 literal 1 del "Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas", esta Secretaria de Estado emitió informe favorable de los instrumentos institucionales del Consejo Nacional para la Igualdad de Género-CNIG (Matriz de Competencias-MC Análisis de Presencia Institucional en el Territorio APIT) conforme anexo, a fin de que la entidad continúe con el proceso de institucionalidad respectivo;
- Que,** con oficio Nro.CNIG-ST-2018-0535-OF de 17 de julio de 2018, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, remitió el Modelo de Gestión y el análisis de pertinencia de la Presencia Institucional en Territorio para aprobación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES);
- Que,** con oficio Nro. SENPLADES-2018-0849-OF, de 09 de agosto de 2018, la Secretaría

Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), emitió informe aprobatorio al Modelo de Gestión Institucional y pertinencia de la Presencia Institucional en Territorio del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, a fin de continuar con el proceso de reforma institucional;

Registro Oficial - Edición Especial N° 41 Viernes 23 de agosto de 2019 - 5

Que, mediante memorando Nro. MDT-DSPI-2018-0034-M, de fecha 23 de octubre de 2018, el Director de Servicios Procesos e Innovación del Ministerio del Trabajo, informó a la Directora de Análisis y Diseño Organizacional, que la cadena de valor del Consejo Nacional para la Igualdad de Género identifica los macro procesos sustantivos de la institución, por lo que dicho instrumento puede ser utilizado en su proceso de reforma institucional;

Que, con oficio Nro. MDT-VSP-2019-0224, de 16 de agosto de 2019, el Ministerio del Trabajo, aprueba y emite informe favorable para el diseño de la Estructura Institucional, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos e implementación de la estructura orgánica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, uso de las atribuciones conferidas en el artículo 12 numeral 5 de la Ley de los Consejos Nacionales para la Igualdad:

RESUELVE:

Expedir el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO - "CNIG".

CAPÍTULO I DEL DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Artículo 1.- El Consejo Nacional para la Igualdad de Género - "CNIG", se alinea con su misión y define su estructura institucional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz temática, planificación institucional y modelo de gestión,

Artículo 2.- Misión y Visión:

Misión:

Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las mujeres y personas LGBTI, consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, a través de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, en todo el territorio nacional.

Visión:

Ser el mecanismo especializado en Género del Estado, que transforma la vida de **las mujeres y personas LGBTI**, haciendo efectivo el principio constitucional de igualdad y no discriminación en razón de género.

Artículo 3.- Principios y Valores:

PRINCIPIOS:

- a) **Igualdad:** Considerar y valorar en forma equivalente las diferencias en necesidades, intereses, comportamientos y aspiraciones de mujeres y hombres respecto a los mismos e iguales derechos.
- b) **No discriminación:** Velar por que la institucionalidad pública elimine todo tipo de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, tanto en su gestión como en su estructura institucional.
- c) **Interseccionalidad:** Analizar las múltiples dimensiones de la discriminación, para incorporarlas en su gestión, cultura organizacional y su relación con el sector público.
- d) **Integralidad:** Procedimientos que buscan el reconocimiento de las políticas de igualdad conformadas de varios enfoques como: género, intergeneracional, pueblos y nacionalidades, discapacidad y movilidad humana.

VALORES:

- a) **Ética:** Actuar con rectitud y probidad, respetando los principios y derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos de Derechos Humanos.
- b) **Justicia:** Actuar apegado a la normativa, garantizando el respeto de los derechos humanos.
- c) **Solidaridad:** Responder e interesarse por las necesidades de los demás.
- d) **Sororidad:** Combatir la discriminación y la desigualdad y alcanzar el empoderamiento de las mujeres y personas LGBTI, a través de una hermandad entre mujeres.
- e) **Respeto:** Reconocer y considerar a cada persona como ser único, con intereses y necesidades particulares.
- f) **Calidez:** Tratar con afectividad y cordialidad a los usuarios/as internos y externos de la Institución.

Artículo.4.- Objetivos Institucionales: Son objetivos estratégicos del Consejo los siguientes:

- a) Formular políticas públicas para el logro de la igualdad y no discriminación en razón de género, en coordinación con las instituciones de las cinco Funciones del Estado, en todos los niveles de Gobierno.
- b) Transversalizar el enfoque de género en las diferentes funciones del Estado e instituciones del sector público e incidir en la transformación de los patrones sociales y culturales para garantizar la igualdad y la no discriminación; y, fortalecer la actoría de las **mujeres y personas LGBTI**.
- c) Observar, recomendar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de la debida garantía y protección de los derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación en razón de género, en el ámbito nacional y local.

**CAPÍTULO II
DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO Y DESARROLLO
INSTITUCIONAL**

Artículo 5.- Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional.- De conformidad con lo previsto en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector

Público (LOSEP), el Consejo Nacional para la Igualdad de Género - "CNIG"-, cuenta con el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.

El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por:

- a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El responsable del proceso de gestión estratégica;
- c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y,
- d) La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces.

8 - Viernes 23 de agosto de 2019 Edición Especial N° 41 - Registro Oficial

CAPÍTULO III DE LOS PROCESOS Y LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

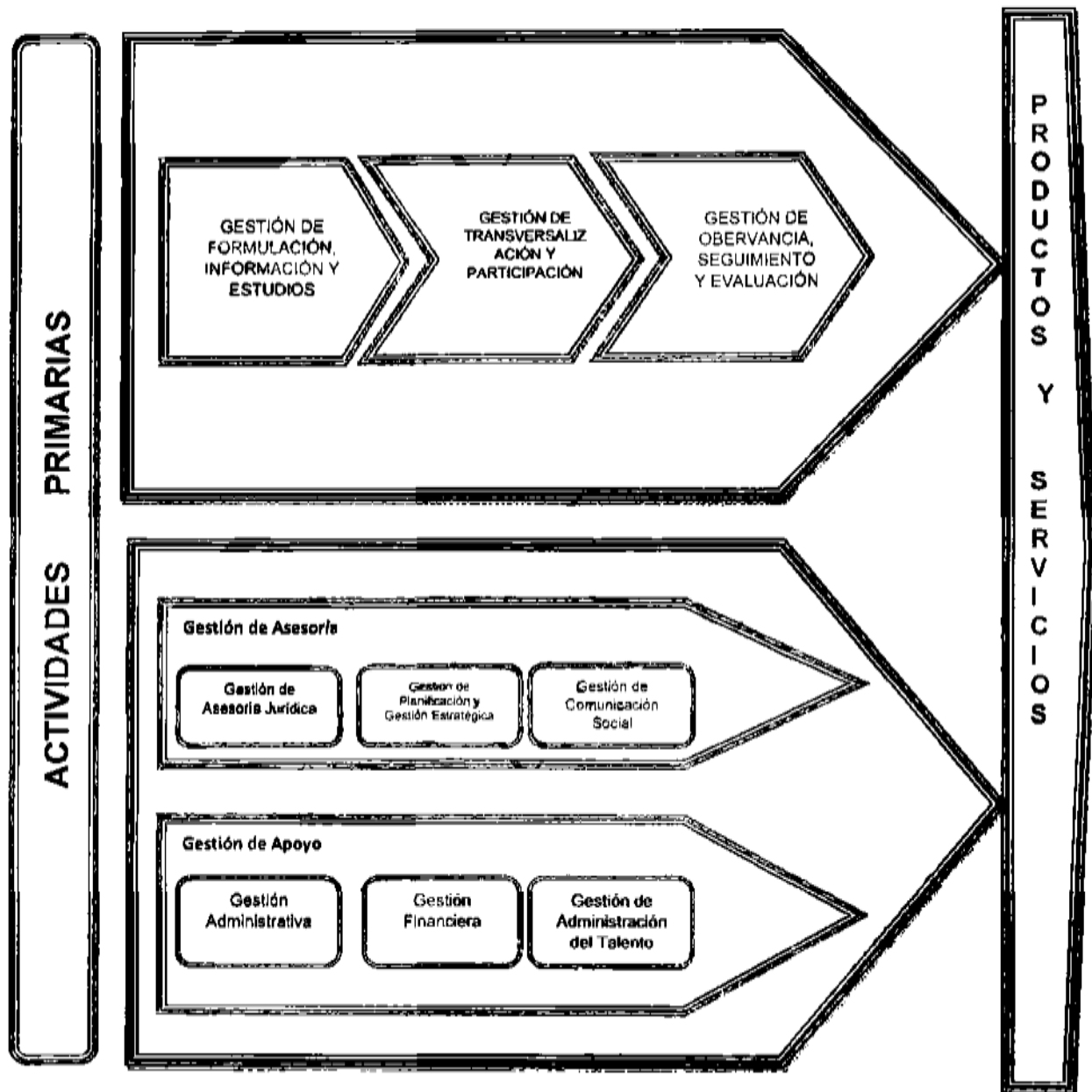
Artículo 6.- Procesos Institucionales.- Para cumplir con la misión del Consejo Nacional para la Igualdad de Género -"CNIG"-, determinada en su planificación estratégica y modelo de gestión, se gestionarán los siguientes procesos en la estructura Institucional del nivel central:

- **Gobernantes.-** Son aquellos procesos que proporcionan directrices, políticas y planes estratégicos, para la dirección y control del Consejo Nacional para la Igualdad de Género - "CNIG"-.
- **Sustantivos.-** Son aquellos procesos que realizan las actividades esenciales para proveer de los servicios y productos que se ofrece a sus usuarios/as, los mismos que se enfocan a cumplir la misión del Consejo Nacional para la Igualdad de Género-"CNIG"-.
- **Adjetivos.-** Son aquellos procesos que proporcionan productos o servicios a los procesos gobernantes y sustantivos, se clasifican en procesos adjetivos de asesoría y de apoyo.

Artículo 7.- Representaciones Gráficas de los Procesos Institucionales: La cadena de valor y mapa de procesos se muestran en los gráficos que se presentan a continuación:

a) Cadena de Valor:

Registro Oficial - Edición Especial N° 41 Viernes 23 de agosto de 2019 - 9



Artículo 8.- Estructura Institucional.- El Consejo Nacional para la Igualdad de Género - "CNIG"-, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión, visión y gestión de sus procesos ha definido la siguiente estructura institucional:

1 NIVEL DE GESTIÓN

1.1. Procesos Gobernantes. 1.1.1. Nivel Directivo.

1.1.1.1. Direccionamiento Estratégico.

1.1.1.1.1. Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

Responsable: Presidenta/te del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

1.1.1.1.2. Secretaria Técnica.

Responsable: Secretaria/o Técnica/o del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

1.2. Procesos Sustantivos

1.2.1. Nivel Directivo.

1.2.1.1. Gestión Técnica.

Responsable(s): Director/a Técnico/a.

1.2.2. Nivel Operativo.

1.2.2.1. Unidad de Formulación, Información y Estudios.

Responsable: Responsable de la Unidad de Formulación, Información y Estudios.

1.2.2.2. Unidad de Transversalización y Participación.

Responsable: Responsable de la Unidad de Transversalización y Participación.

1.2.2.3. Unidad de Observancia, Seguimiento y Evaluación.

Responsable: Responsable de la Unidad de Observancia, Seguimiento y Evaluación.

1.3. Procesos Adjetivos.

1.3.1. Nivel de Asesoría.

1.3.1.1. Gestión de Asesoría Jurídica.

Responsable: Director/a de Asesoría Jurídica.

1.3.1.2. Unidad de Planificación y Gestión Estratégica.

Responsable: Responsable de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica.

1.3.1.3. Unidad de Comunicación Social.

Responsable: Responsable de la Unidad de Comunicación Social.

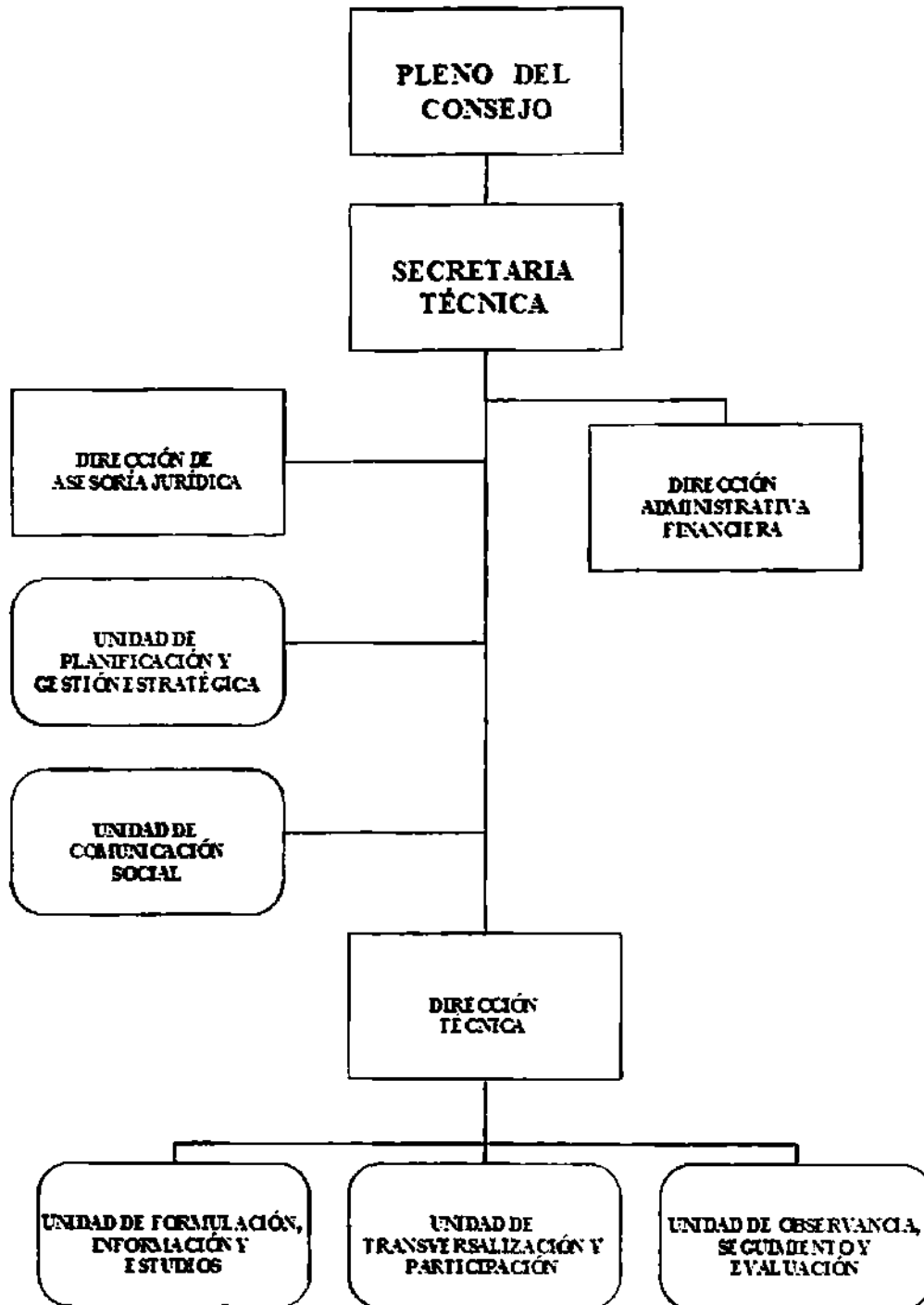
1.3.2. Nivel de Apoyo.

1.3.2.1. Gestión Administrativa Financiera,

Responsable: Director/a Administrativo/a Financiero/a.

La estructura de organización de la entidad se relaciona directamente con las atribuciones que la Constitución otorga a los Consejos Nacionales para la Igualdad, entre ellos al de Género, y responde a un sistema de gestión por procesos.

Artículo 9.- Representación gráfica de la Estructura Institucional:



CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DESCRIPTIVA

Artículo 10.- Estructura Descriptiva:

1 NIVEL DE GESTIÓN

1,1 Procesos Gobernantes.

1.1.1 Nivel Directivo.

1.1.1.1 Direccionamiento Estratégico.

1.1.1.1.1 Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

El cuerpo colegiado del Consejo de conformidad con lo prescrito en el artículo 157 de la Constitución, se integrará en forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado,

Estará presidido por quien represente a la Función Ejecutiva. Su estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará con sujeción a la Constitución y a la ley.

La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece sus atribuciones y responsabilidades.

Responsable: Presidenta/te del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

1.1.1.1.2 Secretaría Técnica

Misión: Dirigir, coordinar y evaluar la gestión técnica, operativa y administrativa del Consejo Nacional para la Igualdad de Género -"CNIG"-, para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y en instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Responsable: Secretaria/o Técnica/o del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo;
- b) Preparar la propuesta de Agenda Nacional para la Igualdad, bajo un enfoque de participación ciudadana para someterla a conocimiento y aprobación del Consejo Nacional para la Igualdad correspondiente;
- c) Realizar análisis y estudios que contribuyan a la integralidad de las políticas públicas sectoriales, para transverbalizar temáticas de género, interculturalidad, intergeneracionalidad, discapacidades y movilidad humana;
- d) Diseñar metodologías, indicadores, sistemas y demás herramientas necesarias para la observancia de la política pública, planes, programas y proyectos en el ámbito de su competencia con la finalidad de cumplir sus atribuciones constitucionales;
- e) Elaborar informes anuales de gestión, cumplimiento y evaluación de sus atribuciones, con indicación del estado de situación en función de las temáticas de cada Consejo. Los informes contendrán las recomendaciones que deberán ser notificadas a las instituciones involucradas de manera inmediata;

- f) Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género;
- g) Dirigir la gestión del Sistema de gestión de información de Igualdad y no discriminación;
- h) Validar la planificación y gestión estratégica institucional a través de la planificación, seguimiento y evaluación de procesos, servicios, gestión de la cultura organizacional, tecnologías de la información y comunicación para contar con una infraestructura tecnológica consolidada, eficiente y segura que permita apoyar el desarrollo integral de la institución;
- i) Orientar la gestión de comunicación social, para posicionar y fortalecer la imagen institucional; y, la difusión de los derechos humanos de las mujeres y personas LGBTI;
- j) Mantener coordinación permanente con los demás secretarios técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad, para garantizar la intersectorialidad de la gestión;
- k) Desarrollar mecanismos de coordinación territorial e intersectorial;
- l) Convocar a los consejos consultivos establecidos en la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad;
- m) Denunciar ante autoridades competentes casos de amenaza o violación de derechos;
- n) Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública;
- o) Elaborar los informes para seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de los instrumentos internacionales en coordinación con las instancias correspondientes;
- p) Establecer políticas de acción afirmativa y dar seguimiento y evaluar su funcionamiento;
- q) Elaborar el presupuesto, la estructura y la normativa interna del Consejo;
- r) Organizar las sesiones del Pleno de los Consejos Nacionales y el archivo de la documentación generada en las mismas;
- s) Ejercer la potestad de autoridad nominadora del Consejo, de acuerdo con la Ley;
- t) Ejecutar las resoluciones adoptadas por el Consejo; y,
- u) Las demás establecidas en la Ley.

1.2. Procesos Sustantivos

1.2.1 Nivel Directivo

1.2.1.1 Gestión Técnica

Misión.- Coordinar, planificar, dirigir y ejecutar planes, programas y proyectos, a través de la formulación y desarrollo de metodología, estrategias y herramientas técnicas que permitan asegurar la transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Género.

Responsable.- Director/a Técnico/a.

Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Administrar la gestión técnica de; Formulación, Información y Estudios; Transversalización y Participación; y Observancia, Seguimiento y Evaluación;

14 - Viernes 23 de agosto de 2019 Edición Especial N° 41 - Registro Oficial

- b) Facilitar asistencia técnica para la formulación de propuestas de políticas públicas para la igualdad de género en los instrumentos de planificación nacional, zonal, intersectorial, sectorial, presupuestaron nacional y/o local en el ámbito de su competencia;
- c) Elaborar y/o actualizar la Agenda Nacional para la Igualdad;
- d) Elaborar lineamientos de política y acciones afirmativas, en coordinación con las autoridades nacionales para la igualdad de género a nivel nacional y local;
- e) Desarrollar procesos de sensibilización y formación en materia de género y de sus implicaciones en las políticas públicas en las instancias de formación del sector público;

- f) Elaborar información estratégica e investigaciones para incorporar el enfoque de género en todo el ciclo de la política pública;
 - g) Prestar asistencia técnica para incorporar el enfoque de género en el Sistema Estadístico Nacional y Sistema Nacional de información;
 - h) Desarrollar herramientas técnicas para la observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a nivel central y local;
 - i) Realizar socialización y promoción de los derechos humanos de las mujeres y personas LGBTI;
 - j) Gestionar el sistema de información de igualdad y no discriminación de género;
 - k) Gestionar estrategias y mecanismos interinstitucionales e intersectoriales, de coordinación e incidencia en la implementación de políticas públicas de género en las cinco funciones del Estado y en todos los niveles de Gobierno;
 - l) Elaborar mecanismos de articulación con los Consejos Nacionales para la Igualdad, para garantizar la transversalización desde la perspectiva de la interseccionalidad;
 - m) Asesorar técnicamente a las entidades públicas en la transversalización del enfoque de género en el desarrollo de normativa secundaria y políticas para la igualdad y no discriminación de mujeres y personas LGBTI;
 - n) Elaborar marcos conceptuales, metodologías y estrategias para la transversalización del enfoque de género en las cinco funciones del Estado y en todos los niveles de Gobierno;
 - o) Asesorar a las instancias especializadas en género dentro de la estructura del Estado, para la gestión de la transversalización y producción de insumos en sus áreas y sectores de responsabilidad;
 - p) Facilitar la participación y colaboración de las organizaciones de la sociedad civil que promueven los derechos para la igualdad y no discriminación;
 - q) Desarrollar mecanismos para la conformación, fortalecimiento y articulación de los Consejos Consultivos de Género y organismos de participación ciudadana a nivel nacional;
 - r) Gestionar casos de amenaza o violación de derechos por condición de género;
 - s) Realizar seguimiento a las denuncias de casos emblemáticos de amenazas y violación de derechos y coordinar con las instituciones competentes y organizaciones de sociedad civil;
 - t) Realizar seguimiento y evaluación del cumplimiento de Planes y Agendas para la Igualdad de Género e instrumentos internacionales de derechos humanos;
 - u) Gestionar con otras instancias responsables del Sector Público la elaboración de informes de Estado, referentes al cumplimiento de las recomendaciones de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos de las mujeres y personas LGBTI;
 - v) Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados, por la garantía y protección de los derechos de las mujeres y personas LGBTI en todos los niveles de gobierno; y,
- Registro Oficial - Edición Especial N° 41 Viernes 23 de agosto de 2019 - 15

- w) Ejercer las demás funciones, representaciones y delegaciones que le asigne el/la Secretario/a Técnico/a del "CNJG".

1.2.2. Nivel Operativo

1.2.2.1 Unidad de Formulación, Información y Estudios.

Misión: Formular lineamientos de políticas públicas de igualdad y no discriminación por razón de género, a través de la generación de información estratégica y estudios; para asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos humanos de mujeres y personas LGBTI, consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Responsable: Responsable de la Unidad de Formulación, Información y Estudios.

Entregables:

Formulación.

- 1) Documentos de lineamientos para incorporar el enfoque de género en los instrumentos de planificación.
- 2) Agenda Nacional para la Igualdad.

- 3) Documento de lineamientos para la formulación de políticas de acción afirmativa,
- 4) Metodologías para la generación de capacidades en la formulación y presupuestaron de las políticas de igualdad,

Generación y gestión del conocimiento e información estratégica de género.

- 1) Documentos de información estadística de género sobre la situación de mujeres y personas LGBTI.
- 2) Diagnósticos, estudios e investigaciones sobre derechos humanos de las mujeres y personas LGBTI.
- 3) Documentos de marcos conceptuales y/o metodológicos desde el enfoque de género.
- 4) Herramientas técnicas para la construcción de indicadores y/o metas de género.
- 5) Documento de estrategia de socialización de estudios e investigaciones sobre derechos humanos de las mujeres y personas LGBTI.
- 6) Informe de gestión de la biblioteca institucional.

Gestión del Sistema de Información de Igualdad y No Discriminación de Género.

- 1) Indicadores de igualdad y no discriminación de género.
- 2) Reportes sobre la implementación, desarrollo y gestión del Sistema de Información de Igualdad y no discriminación de Género.

Territorio.

- 1) Informe de identificación de necesidades locales respecto a derechos humanos de las mujeres y personas LGBTI.

16 - Viernes 23 de agosto de 2019 Edición Especial N° 41 - Registro Oficial

- 2) Informe de articulación con actores locales.
- 3) Informe de fortalecimiento de capacidades en formulación y presupuestaron de políticas,
- 4) Informe de estado de situación de territorio.
- 5) Informe de implementación de la estrategia de socialización y promoción de derechos de las mujeres y personas LGBTI en territorio.

1.2.2.2 Unidad de Transversalización y Participación.

Misión:

Transversalizar el principio de igualdad y no discriminación en razón de género, en todos los niveles de Gobierno, en las cinco funciones del Estado, a través de la asesoría técnica para asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos humanos de mujeres y personas LGBTI, consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, promoviendo la participación ciudadana.

Responsable: Responsable de la Unidad de Transversalización y Participación.

Entregables:

Institucionalización del principio de Igualdad y No Discriminación en razón de Género.

- 1) Documento de estrategias y mecanismos interinstitucionales e intersectoriales, de coordinación e incidencia,
- 2) Informe de procesos de articulación con los Consejos Nacionales para la igualdad.
- 3) Informes de asesoría técnica a las instituciones del sector público para la incorporación del enfoque de género en las políticas públicas.
- 4) Documento de propuesta para la creación y/o fortalecimiento de mecanismos de transversalización de políticas públicas internas.

- 5) Instrumentos técnicos para la transversalización de la igualdad y no discriminación de las mujeres y personas LGBTI.

Generación y fortalecimiento de capacidades.

- 1) Informe sobre diagnósticos de capacidades institucionales de las entidades públicas para la gestión de la igualdad y no discriminación en razón de género.
- 2) Planes de fortalecimiento de capacidades técnicas y políticas internas de igualdad de género en la institucionalidad nacional y local.

Fortalecimiento de la participación y empoderamiento de las mujeres y personas LGBTI.

- 1) Reporte de base de datos actualizada de organizaciones de la sociedad civil.
- 2) Documento de estrategia de promoción para la participación de la sociedad civil.
- 3) Informes de ejecución de diálogos políticos con organizaciones de la sociedad civil.
- 4) Plan de implementación y sostenimiento de consejos consultivos.

Registro Oficial - Edición Especial N° 41 Viernes 23 de agosto de 2019 - 17

- 5) Informes de mecanismos de participación ciudadana.

Territorio.

- 1) Documento de estrategia de territorialización de la perspectiva de género en los Gobiernos Autónomos Descentralizados "GAD's".
- 2) Informes de asistencia técnica para promover iniciativas locales de coordinación interinstitucional y sociedad civil.
- 3) Informes de asistencia técnica a los "GADs" para la incorporación del enfoque de igualdad y no discriminación en razón de género.
- 4) Informe de articulación de los ejes y políticas de la Agenda Nacional para la Igualdad de las Mujeres y Personas LGBTI con las organizaciones de la sociedad civil.
- 5) Informe de los procesos de formación y generación de capacidades técnicas en género a los actores locales.

1.2.2.3 Unidad de Observancia, Seguimiento y Evaluación.

Misión:

Vigilar el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación en razón de género mediante la observancia a las políticas públicas y la gestión del Estado, para asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos humanos de mujeres y personas LGBTI, consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Responsable: Responsable de la Unidad de Observancia, Seguimiento y Evaluación.

Entregables:

Observancia de los derechos humanos de las mujeres y personas LGBTI.

- 1) Herramientas técnicas para la gestión de observancia a nivel central y local.
- 2) Documentos técnicos/jurídicos de observancia a casos de amenaza de vulneración o violación de derechos humanos por razón de género.
- 3) Informes de seguimiento a casos emblemáticos de amenazas y violación de derechos.
- 4) Informe de seguimiento a mecanismos de coordinación para la garantía y protección de derechos.
- 5) Documento técnico para la armonización de la normativa en materia de igualdad de género.

Seguimiento y Evaluación de la política pública para la igualdad de género.

- 1) Herramientas técnicas para el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas para la igualdad de género a nivel central y local.
- 2) Documento técnico para la evaluación de políticas para la igualdad de género.

- 3) Documento técnico para el seguimiento a los avances en política pública para la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y personas LGBTI.
- 4) Informes de mecanismos de coordinación con los otros Consejos Nacionales para la Igualdad en relación a la observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas interseccionales,

18 - Viernes 23 de agosto de 2019 Edición Especial N° 41 - Registro Oficial

Seguimiento a instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

- 1) Plan estratégico para la socialización y promoción de los instrumentos internacionales de derechos humanos, de mujeres y personas LGBTI.
- 2) Plan de seguimiento a la implementación de las recomendaciones de instrumentos internacionales de derechos humanos.
- 3) Informes técnicos de avances al cumplimiento de los Derechos Humanos de mujeres y personas LGBTI.
- 4) Informes e insumos técnicos de posicionamiento país para la participación ante mecanismos regionales e internacionales sobre los Derechos Humanos de mujeres y personas LGBTI.
- 5) Informes técnicos/jurídico en relación a los instrumentos internacionales sobre derechos de las mujeres, igualdad de género y personas LGBTI.

Territorio.

- 1) Cronograma de implementación de las directrices de Observancia, seguimiento y evaluación.
- 2) Informes de coordinación e insumos técnicos de seguimiento a demandas de sociedad civil y organizaciones que patrocinan casos.
- 3) Informes de coordinación con mecanismos de vigilancia, sobre la implementación de políticas públicas para la igualdad de género (Observatorios y comités de vigilancia).
- 4) Informes de fortalecimiento de capacidades en materia de observancia, seguimiento y evaluación de las políticas.
- 5) Informes de seguimiento de las normativas y políticas públicas locales y nacionales en territorio.

1.3. PROCESOS ADJETIVOS

1.3.1 Nivel de Asesoría

1.3.1.1 Gestión de Asesoría Jurídica

Misión: Asesorar en materia jurídica a las autoridades, servidoras/es públicos, unidades institucionales, organismos y ciudadanía en general, dentro del marco legal aplicable y demás áreas de derecho, así como también el ejercer el patrocinio judicial y extrajudicial de la Institución, a fin de garantizar la seguridad jurídica en los actos administrativos institucionales.

Responsable: Director/a de Asesoría Jurídica.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Asesorar a las autoridades, direcciones y unidades administrativas del Consejo Nacional para la Igualdad de Género sobre la correcta aplicación de normas legales, en temas relacionados con la misión institucional y en las áreas de derecho aplicables por requerimiento institucional o de terceros,
- b) Revisar proyectos de normativa interna que regula la gestión de la institución;
- c) Elaborar reglamentos, resoluciones, contratos, convenios, convenios de pago, actas de finiquito y de terminación, y otros instrumentos jurídicos institucionales, a fin de ponerlos en consideración de la autoridad competente;

- d) Dirigir y coordinar el patrocinio del Consejo Nacional para la Igualdad de Género en todos los procesos judiciales y áreas del derecho como: penales, constitucionales, administrativos, laborales, en métodos alternativos de solución de conflictos y contencioso-administrativos en las que intervenga el Consejo como actor o demandado;
- e) Proveer insumos legales dentro de los procesos precontractuales y contractuales en materia de contratación pública;
- f) Comprobar actos administrativos y normativos, previo requerimiento e inherentes a la Dirección de Asesoría Jurídica;
- g) Organizar documentación original de los convenios, acuerdos interinstitucionales o internacionales y demás instrumentos jurídicos, suscritos entre el Consejo Nacional para la Igualdad de Género y otras instituciones; y,
- h) Ejercer las demás atribuciones, responsabilidades y delegaciones que le sean asignadas por la autoridad competente.

Entregables:

Asesoría legal.

- 1) Informes jurídicos que contengan los criterios o directrices.
- 2) Reporte de legislación actualizada.
- 3) Proyectos de normativa interna.
- 4) Proyectos de instrumentos jurídicos para la suscripción de las autoridades.
- 5) Documentos con observaciones y recomendaciones jurídicas.
- 6) Documentación certificada.
- 7) Matriz de instrumentos jurídicos-.
- 8) Archivo de ejemplares físicos y digitales.

Patrocinio Judicial.

- 1) Documentos para la sustanciación de procesos judiciales.
- 2) Documentos para la sustanciación de procesos administrativos.
- 3) Matriz de registro de seguimiento a la sustanciación de procesos administrativos y judiciales.
- 4) Expedientes de sustanciación de procesos judiciales y administrativos Institucionales.

Contratación Pública.

- 1) Resoluciones de contratación pública.
- 2) Contratos para adquisición de bienes, servicios y/o consultoría.
- 3) Matriz de registro de contratos y demás Instrumentos jurídicos de contratación pública.
- 4) Archivo de documentación legal física y digital

20 - Viernes 23 de agosto de 2019 Edición Especial N° 41 - Registro Oficial

1.3.1.2. Unidad de Planificación y Gestión Estratégica.

Misión.- Dirigir, controlar y evaluar la gestión de la planificación institucional; y, ejecutar, dar seguimiento y controlar los planes de mejora de la calidad en la gestión pública, proyectos de procesos, tecnologías de la información, gestión de cambio de la cultura organizacional e innovación de la gestión pública, de acuerdo a las políticas y herramientas emitidas por los entes rectores en la materia.

Responsable: Responsable de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica.

Entregables: Planificación e Inversión.

- 1) Plan Estratégico Institucional,
- 2) Plan Plurianual y Anual de Inversiones Institucional (PAI).
- 3) Reporte de Programación Anual de la Planificación institucional (PAP), y reformas.
- 4) Informes de los procesos de reestructura institucional.
- 5) Instructivos de planificación estratégica y gestión.
- 6) Informe de la pertinencia de proyectos nacionales.
- 7) Informes de seguimiento a la gestión de la cooperación internacional.
- 8) Certificaciones de la Programación anual de la Planificación - PAP.
- 9) Proforma Presupuestaria Anual en coordinación con el área de Presupuesto.
- 10) Reporte de línea base de indicadores de gestión institucional.

Seguimiento y Evaluación de Planes, Programas y Proyectos.

- 1) Reportes de información institucional estadística y geográfica.
- 2) Informes consolidados sobre la gestión y los resultados de la planificación.
- 3) Reportes de avances de ejecución física y presupuestaria de programas, proyectos e intervenciones, informes de evaluaciones.
- 4) Informes de seguimiento al cumplimiento de compromisos.
- 5) Informe de resultados de la ejecución presupuestaria.
- 6) Informe de resultados de la evaluación, seguimiento y supervisión de los procesos de mejoramiento continuo y excelencia.

Servicios, Procesos y Calidad.

- 1) Portafolio de procesos institucionales diseñado.
- 2) Manual, procedimientos e instructivos de la arquitectura institucional por procesos.
- 3) Catálogo y taxonomía de productos y servicios institucionales.
- 4) Informes de diagnóstico de los servicios priorizados para mejora.
- 5) Planes, programas y proyectos de automatización y sistematización de servicios y procesos,
- 6) Plan de mejora continua de los procesos, productos y servicios institucionales.
- 7) Informe de acciones correctivas y preventivas aplicadas a los productos, servicios y procesos mejorados.

Registro Oficial - Edición Especial N° 41 Viernes 23 de agosto de 2019 - 21

- 8) Informes del avance de la implementación del modelo de gestión de servicios, administración por procesos y mejoramiento de calidad, en cada uno de los niveles de la institución.

Cambio y Cultura Organizacional.

- 1) Estudios de implementación de metodologías, herramientas y estándares de mejoramiento de clima y cultura organizativa,
- 2) Informes de percepción del ambiente laboral institucional.
- 3) Informe de medición del clima y cultura laboral.
- 4) Planes de acción de gestión del cambio, clima y cultura organizacional.
- 5) Informes de percepción de uso y mejoramiento de los servicios públicos.
- 6) Informes de constatación de los mecanismos de solución sobre la calidad en las instalaciones y señalética.

Tecnología de la Información y Comunicación.

- 1) Planes operativos de tecnología de información alineados a los objetivos estratégicos institucionales.
- 2) Manual de las políticas, y estándares sobre tecnologías de la información.
- 3) Proyectos informáticos.
- 4) Manual de procedimientos para la implementación de las políticas públicas aprobadas por el

estado referente a Seguridad de la Información.

- 5) Lineamientos para la actualización de infraestructura tecnológica, basados en los objetivos institucionales.
- 6) Plan de protección y salvaguarda de información.
- 7) Plan de contingencia en caso de emergencia o fallo computacional que interrumpa la operatividad de los sistemas de información.
- 8) Plan y registro del soporte tecnológico, seguridad, integridad, confiabilidad y disponibilidad de los recursos y datos institucionales.
- 9) Instructivos para el uso de los recursos tecnológicos.
- 10) Informe de disponibilidad de la Página Web institucional.
- 11) Informes técnicos de mantenimiento preventivo y correctivo de hardware y software institucionales.
- 12) Informes técnicos de operatividad de los centros de datos, puntos de energía, redes de datos y voz, etc.
- 13) Inventarios de códigos fuente, scripts de base de datos, instaladores, archivos de configuración y parametrización de los aplicativos y sistemas informáticos desarrollados, adquiridos o adaptados.
- 14) Reportes del sistema de gestión de información de igualdad y no discriminación.

1.3.1.3 Unidad de Comunicación Social.

Misión.- Difundir, promocionar y posicionar la gestión institucional a través de la administración de los procesos de comunicación, imagen y relaciones públicas, en cumplimiento de la misión y de las directrices emitidas por la máxima autoridad de la institución y las entidades rectoras.

Responsable: Responsable de la Unidad de Comunicación Social.

Entregables:

22 - Viernes 23 de agosto de 2019 Edición Especial N° 41 - Registro Oficial

Comunicación Interna.

- 1) Registro de productos comunicacionales impresos, gráficos, audiovisuales, digitales.
- 2) Cartelera y/o boletín informativo institucional actualizado en todas las dependencias de la entidad.
- 3) Registro de cobertura de fotos, redes sociales y boletín informativo de las actividades institucionales.
- 4) Manual, instructivo y procedimiento de gestión de la comunicación, imagen, y estilo actualizados,
- 5) Agenda de eventos y actos protocolarios institucionales.
- 6) Reportes diarios de monitoreo de prensa, análisis de tendencias mediáticas y escenarios.
- 7) Contenidos para la Página web institucional, y de las cuentas de redes sociales conformidad a las disposiciones legales vigentes.
- 8) Plan de comunicación anual y estrategias diseñadas.

Publicidad y Marketing.

- 1) Memoria gráfica, auditiva, visual y multimedia de la gestión institucional.
- 2) Brief publicitario institucional.
- 3) Material POP institucional (Afiches, avisos, trípticos, folletos, cuadernos, boletines informativos, etc.).

Relaciones Públicas y Comunicación Externa.

- 1) Base de datos sistematizada de medios, actores estratégicos y autoridades que interactúan en la difusión de la gestión.
- 2) Agenda de medios y ruedas de prensa.
- 3) Informe de difusión de la gestión institucional en los medios y resultados.
- 4) Réplicas a medios de comunicación,

1.3.2 Nivel de Apoyo

1.3.2.1 Gestión Administrativa Financiera

Misión.- Dirigir la administración y gestión oportuna de los recursos humanos, financieros y servicios administrativos de la institución, observando las normativas legales vigentes aplicables y los mecanismos de control definidos por las instituciones competentes y la máxima autoridad de la organización, con la finalidad de apoyar de manera eficiente a su desempeño y accionar.

Responsable: Director/a Administrativo/a Financiero/a.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Proveer la disponibilidad, buen uso y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles y servicios administrativos institucionales, mediante la definición de políticas y aprobación para la adquisición y mantenimiento de los mismos;
- b) Supervisar los procedimientos de contratación pública;
- c) Vigilar la integridad del personal y la seguridad de los bienes institucionales;
- d) Supervisar los procesos de venta, remate, donación o destrucción de bienes institucionales; Registro Oficial - Edición Especial N° 41 Viernes 23 de agosto de 2019 - 23

- e) Disponer los mecanismos, instrumentos y procedimientos específicos de control interno y previo en los procesos administrativos, financieros y de talento humano de la entidad;
- f) Revisar la razonabilidad, oportunidad y consistencia de la información generada en los procesos contables, presupuestarios y de tesorería de la institución; y aprobar los gastos establecidos en el presupuesto y ordenar pagos en el ámbito de su competencia;
- g) Controlar la gestión del sistema integrado de talento humano y sus subsistemas;
- h) Supervisar la ejecución de la planificación del talento humano de la institución;
- i) Supervisar el cumplimiento de políticas y normas para la gestión del talento humano, gestión financiera y administrativa de la entidad, dentro del marco legal vigente;
- j) Aprobar la Planificación Estratégica de la Dirección Administrativa financiera, y,
- k) Ejercer las atribuciones que sean delegadas por la autoridad nominadora, mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia.

Entregables:

Servicios Generales.

- 1) Plan de servicios institucionales
- 2) Informe de seguimiento y control de contratos inherentes al área.
- 3) Plan para el desarrollo y fortalecimiento institucional, en gestión de riesgos y contingencias.
- 4) Plan de mantenimiento de bienes muebles, inmuebles, equipos, vehículos y otros,
- 5) Informe de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles,
- 6) Informe de seguimiento de convenio de uso, o alquiler de inmuebles.
- 7) Reporte de control de pasajes aéreos nacionales,
- 8) Plan anual de abastecimiento de combustible.
- 9) Reportes mensuales de abastecimiento de combustible.
- 10) Plan de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor.
- 11) Informe de ejecución del plan operativo y de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor.
- 12) Informe de inventario, registro y condiciones del parque automotor.
- 13) Plan de provisión de servicio de transporte, asignación de salvo conductos, llaves y conductores.
- 14) Informe de servicios de movilización de las y los servidores públicos.
- 15) Informe del proceso de matriculación, revisión técnica vehicular y aplicación de normativas de tránsito.

Bienes.

- 1) Documentos de propuestas de Instrumentos técnicos, manuales de procedimientos, guías de políticas internas, para la administración y control de los bienes.

- 2) Informe de los procesos de transferencia gratuita, remate, venta y/o comodato, compra, así como baja de bienes, donación, chatarrización, destrucción o reciclaje, de bienes institucionales.

24 - Viernes 23 de agosto de 2019 Edición Especial N° 41 - Registro Oficial

- 3) Expedientes integrales de la administración de seguros de los bienes institucionales.
- 4) Informe de constataciones físicas, inventarios de bienes sujetos a control y de larga duración.
- 5) Informe de ingresos y egresos de bodega de los bienes y suministros institucionales.
- 6) Informe de adquisiciones, provisión y consumo de suministros, materiales y productos de vehículos.
- 7) Informes de control, monitoreo o reposición de bienes, suministros, materiales y equipos.
- 8) Reportes del buen uso y mantenimiento de los bienes institucionales.
- 9) Actas de entrega recepción de servicios institucionales.

Compras Públicas.

- 1) Plan anual de contrataciones y sus reformas.
- 2) Pliegos, órdenes de compra y cartas de adjudicación para la adquisición de bienes, obras y servicios alineados al PAC.
- 3) Informe cuatrimestral de Ejecución del PAC.
- 4) Informes trimestrales de contrataciones de Ínfima cuantía.
- 5) Informe de avance de procesos de contratación.
- 6) Informe de Gestión del área.
- 7) Manuales, instructivos, guías relacionados a los procesos de contratación pública.
- 8) Documento trimestral de seguimiento de publicación de información relevante requerida en el Portal del Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del SERCOP, en la fase de ejecución del contrato

Gestión Documental y Archivo.

- 1) Plan anual de manejo documental y archivo institucional.
- 2) Reporte del archivo digital y/o físico institucional actualizado,
- 3) Informe del control de correspondencia recibida y despachada.
- 4) Informe de documentos certificados y copias entregadas sobre actos administrativos en el ámbito de sus competencias.
- 5) Inventario consolidado de expedientes, transferencias y baja documental de la documentación institucional,
- 6) Hojas de ruta internas de recepción, registro y distribución de la documentación que ingresa a la institución.
- 7) Informe de seguimiento y administración del Sistema de Gestión Documental.
- 8) Reporte de estadísticas de encuestas de atención al usuario interno y externo.

Presupuesto.

- 1) Reporte de proforma presupuestaria institucional anual
- 2) Reporte de programación Indicativa Anual,
- 3) Reporte de programación cuatrimestral del compromiso y devengado.
- 4) Reporte de reprogramaciones financieras.
- 5) Certificaciones presupuestarias y certificaciones plurianuales.
- 6) Comprobante Único de Registro de compromisos Presupuestarios.
- 7) Reporte de cédulas presupuestarias de ingresos y gastos.
- 8) Comprobante de modificación presupuestaria.
- 9) Informes de ejecución, evaluación, clausura y liquidación presupuestaria.

Contabilidad.

- 1) Comprobante único de registra de devengado y regularización del Impuesto al Valor Agregado- IVA.
- 2) Reporte de depreciación, revalorización, y ajustes de bienes de larga duración y existencias.
- 3) Reporte de regularización y liquidación de fondos.
- 4) Reportes para declaración de impuestos, conciliaciones bancarias.
- 5) Reportes contables.
- 6) Reportes de anticipos y amortizaciones de contratos de obras, bienes y servicios.
- 7) Informe de análisis de cuentas contables.
- 8) Informe de arqueo de caja chica y fondos rotativos.
- 9) Comprobante de registro de ingresos y reintegros al tesoro de la nación.
- 10) Comprobantes de retención de impuestos.
- 11) Comprobante de registro de los contratos en el Sistema Integrado de Gestión Financiera- eSIGEF.

Tesorería.

- 1) Comprobante único de pago.
- 2) Registro de ingresos y reintegros de gastos.
- 3) Informe de garantías en custodia (renovación, devolución, ejecución).
- 4) informes de recaudación y pago de cuentas por cobrar y por pagar.
- 5) Informe de disponibilidad de cuentas bancarias.

Administración del Talento Humano.

- 1) Informe de planificación anual del Talento Humano aprobado.
- 2) Informe Técnico para la creación de puestos, listas de asignación aprobadas.
- 3) Informe Técnico para los procesos de desvinculación por supresión de puestos, renuncias, jubilaciones, etc.; listas de asignación aprobadas.
- 4) Informes técnicos de estructuración y reestructuración de los procesos institucionales, unidades o área.
- 5) Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos y reformas.
- 6) Plan Anual de Capacitación.
- 7) Informe de Ejecución de Pían de Capacitación,
- 8) Plan Anua) de Evaluación del Desempeño.
- 9) Informe de Evaluación del desempeño.
- 10) Expedientes de concursos de méritos y oposición (Plan de concursos, convocatorias, bases, documentación de postulaciones y validación, informes de tribunales, informes favorables, etc.
- 11) Informe de ejecución de procesos de selección (concursos de méritos).
- 12) Contratos ocasionales , nombramientos provisionales por excepción.
- 13) Expedientes de personal actualizados.
- 14) Plan de Vacaciones Anuales.
- 15) Informe de implementación y cumplimiento del Plan Anual de Vacaciones.
- 16) Sistema Informático Integrado de Talento Humano (SIITH) actualizado.
- 17) Informes técnicos de movimientos de personal (traspasos, traslados, cambios administrativos, licencias, comisiones de servicio).
- 18) Reporte de control de asistencia.

- 19) Reglamento interno de Administración de Talento Humano.
- 20) Documentos de propuestas normativas (instructivos, disposiciones, guías, formularios).
- 21) Informes de aplicación del régimen disciplinario (informes de procesos administrativos, sanciones, sumarios administrativos).

Remuneraciones y Nómina.

- 1) Nómina y rol de pagos de remuneraciones del personal.
- 2) Comprobante de Registro de Novedad IESS.
- 3) Nómina y rol de pagos de ingresos complementarios del personal, (subrogaciones, encargos, horas suplementarias, extraordinarias).
- 4) Liquidaciones de haberes.

Seguridad y Salud Ocupacional.

- 1) Plan anual de Bienestar Social, Seguridad Laboral y Salud Ocupacional
- 2) Reglamento interno de Seguridad Integral Organizacional.
- 3) Informe de ejecución del Plan anual de Bienestar, Seguridad Laboral y Salud Ocupacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los/as funcionarios/as y servidores/as de los niveles directivos, asesor, profesional, técnico, administrativo y de servicios, que laboren en cada una de las direcciones y unidades, conforme su ámbito de competencia, se sujetarán a las disposiciones determinadas en el presente instrumento y las impartidas por la/el Secretaria/o Técnica/o.

SEGUNDA.- Los/as responsables de la gestión de los procesos sustantivos y adjetivos de asesoría y de apoyo, así como todos y cada uno de los integrantes de los equipos de trabajo, además de cumplir y hacer cumplir las misiones y ámbitos de acción de los procesos constantes en el presente estatuto, cumplirán y harán cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con el ámbito de competencia del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

TERCERA.- Los equipos técnicos de enlace y accionar territorial dependen administrativamente de cada una de las Unidades pertenecientes a la Dirección Técnica.

CUARTA.- Los cambios de denominación de las direcciones y unidades administrativas previstos en el presente Estatuto Orgánico surtirán efecto en todos los cuerpos normativos, de igual o inferior jerarquía relacionados con el ámbito de competencia del "CNIG".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

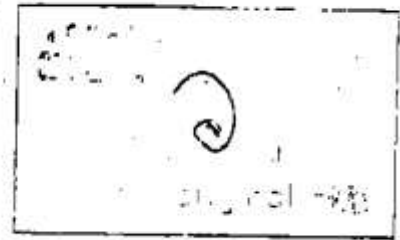
ÚNICA.- Hasta que la Dirección Administrativa Financiera implemente todos los instrumentos institucionales necesarios para el correcto funcionamiento del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, conforme al presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional se deberá continuar aplicando los instrumentos jurídicos generales que viabilicen el normal funcionamiento de la institución.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA.- De la ejecución del presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos encárguese a las Direcciones/ Unidades Administrativa - Financiera y de Planificación y Gestión Estratégica en el ámbito de sus competencias; el presente instrumento, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciséis día del mes de agosto de 2019.


Mgs. Paola Alexandra Mera Zambrano
SECRETARIA TÉCNICA



28 - Viernes 23 de agosto de 2019 Edición Especial N° 41 - Registro Oficial

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LOMAS DE SARGENTILLO**

CONSIDERANDO:

Que, la Ciudad de Lomas de Sargentillo, en los últimos años ha observado un crecimiento poblacional, habitacional y comercial, requiriéndose determinar una planificación ordenada en cuanto a los asentamientos poblacionales tanto en las áreas urbanas y rurales;

Que, el Cantón Lomas de Sargentillo, es considerado a nivel provincial como un importante centro productivo agrícola, comercial e industrial, situación que ha provocado el asentamiento de centenares de ciudadanos en la cabecera cantonal, lo que amerita un control ordenado en la aprobación de urbanizaciones, lotizaciones, reestructuraciones, desmembraciones, particiones, unificación de lotes, construcción de viviendas, espacios comerciales, áreas verdes, áreas comunales, determinación de calles, etc.;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución del Ecuador, en el artículo 240 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el numeral 5 del artículo 264 de la misma Carta Magna, se establece como competencia

exclusiva de los Gobiernos Municipales la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución del Estado, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 7 del COOTAD, en su primer inciso establece, la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 54 literal c) del COOTAD, le otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las funciones de establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización,
Registro Oficial - Edición Especial N° 41 Viernes 23 de agosto de 2019 - 29

parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en armonía con lo dispuesto en la Constitución de la República, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal b) establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 57 del COOTAD determina que al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, en los artículos 470-471-472-473-474-475-476-479 del COOTAD, regulan los conceptos de fraccionamientos o subdivisión urbana, fraccionamiento agrícola, superficie mínima de predios, particiones judiciales y extrajudiciales, reestructuración de lotes, suspensión de autorización, así como las urbanizaciones y lotizaciones tanto en áreas urbanas, de expansión urbana y áreas rurales;

Que, la disposición transitoria Vigésima Segunda del COOTAD determina que, en el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán actualizar y codificar las normativas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

En ejercicio de la facultad y competencia que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literales a) y b) y el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA URBANIZACIONES, LOTIZACIONES, REESTRUCTURACIONES, UNIFICACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objetivo y Ámbito de aplicación.- El presente instrumento, tiene como objeto establecer lineamientos generales, normas, requisitos y criterios técnicos

a los que deberán sujetarse las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para la aplicación de proyectos de lotización, urbanización, fraccionamiento, reestructuración y unificación de lotes.

Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán dentro del perímetro urbano y rural del Cantón Lomas de Sargentillo, tal como se encuentra definido en la ley N.159 de creación del Cantón Lomas de Sargentillo, publicada en registro oficial N.984 del 22 de Julio de 1992 y en la Ordenanza que establece la delimitación urbana y rural del cantón.

Art. 2.- Definiciones.-

- a. **Autorización de Urbanización, lotización, unificación, fraccionamiento o reestructuración de lotes.** Es el documento municipal, expedido mediante acto administrativo, por medio del cual la Alcaldesa o el Alcalde autorizan la ejecución de los proyectos de lotización, urbanización, fraccionamiento o reestructuración de lotes (Arts. 472 y 474 COOTAD), para lo cual se requerirá de varios informes entre ellos el de la Jefatura de Avalúos y Catastro y de la Dirección de Planificación.
- b. **Fraccionamiento.** Es el proceso mediante el cual un predio se subdivide en dos a diez lotes, con frente o acceso a una vía pública a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en la regulación de uso y gestión de suelo.
- c. **Fraccionamiento Agrícola.** Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley,
Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a esta Ordenanza, a las Leyes Agrarias y al Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal. En concordancia con el Art. 471 del COOTAD.
- d. **Lotización.** Se considera lotización a la subdivisión de más de 10 lotes, dotados de accesibilidad vehicular y que su cota mínima de superficie debe ser superior a la cota máxima permisible de inundación, los que podrán estar ubicados dentro o fuera de la zona urbana.
- e. **Obras de Urbanización.** Son aquellas adecuaciones correspondientes a apertura de vías aceras, bordillo, trazado predial entre otras, que serán realizadas al predio que ha sido urbanizado o lotizado.
- f. **Particiones Judiciales y Extrajudiciales.** Es el acto resolutorio favorable expedido por el Concejo Municipal, sin el cual no podrá realizarse la partición, aunque esta sea judicial (Art. 473 COOTAD).

Registro Oficial - Edición Especial N° 41 Viernes 23 de agosto de 2019 - 31

- g. **Predio.** Es la unidad mínima catastral, corresponde a un bien inmueble compuesto por terreno, bloque constructivo y mejoras, ubicado en área urbana o rural ya sea jurídica o natural, delimitada por vías, otros lotes y accidentes geográficos.
- h. **Reestructuración.** Se entenderá por reestructuración de lotes al nuevo trazado de una parcelación defectuosa, que podrá imponerse obligatoriamente con los fines de regularizar la configuración de lotes o distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.

- i. **Suspensión de Autorización.** Es el acto resolutorio expedido por el Concejo Cantonal, acordando suspender hasta por un año el otorgamiento de autorizaciones de fraccionamientos de terrenos y edificaciones en algún sector determinado, con la finalidad de estudiar actualizaciones en los planes de ordenamiento territorial (Art. 475 COOTAD).
- j. **Unificación.** Tiene como fin la consolidación de dos o más lotes en uno de mayor superficie que cumpla con las normas y disposiciones de la planificación y ordenamiento territorial del Cantón.
- k. **Urbanización.** Se considera urbanización a los lotes de terrenos que cuenten con servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, recolección de basura, alcantarillado pluvial, calles asfaltadas, pavimentadas o adoquinadas, financiadas o construidas por los promotores o propietarios, con viviendas que cumplan las disposiciones descritas en la ordenanza que regula la construcción ornato del cantón Lomas de Sargentillo, los que podrán estar ubicados dentro y fuera del perímetro urbano

CAPÍTULO II

DIVISIÓN DE LOTES

Sección I

Fraccionamiento de predios urbanos

Art. 3.- Condiciones de fraccionamiento según zonas.

ZR. Zona Residencial.

ZC. Zona Comercial.

ZI. Zona Industrial.

ZAR. Zona Agrícola Residencial.

32 - Viernes 23 de agosto de 2019 Edición Especial N° 41 - Registro Oficial

	Frente min. (m²)	Área min. (m²)
ZR	8	120
ZC	8	120
ZI	50	5000
ZAR	8	120

Art. 4.- No podrán fraccionarse los totes con superficie menores a lo determinado en el artículo anterior, con excepción de aquellos casos en los que los lotes resultantes sean adquiridos de modo simultáneo por los propietarios de los terrenos adyacentes para integrarlos o unificarlos a estos y formar nuevos lotes.

Art. 5.- Se exceptuarán las condiciones establecidas en los artículos que anteceden, previo informe técnico favorable emitido por el departamento de Planificación en concordancia con el criterio jurídico del Procurador Síndico Municipal.

Sección II

Fraccionamiento de predios rurales.

Art. 6.- El área rural del Cantón Lomas de Sargentillo, se someterá a las normas de uso de suelo mediante un estudio de clasificación agrológica y a las normas de subdivisión, tenencia y tamaño de las parcelas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 7.- Mientras no se realicen y aprueben los estudios señalados en el párrafo anterior, en el área rural se permitirán usos de suelos derivados exclusivamente de las actividades agrícolas, pecuarias y forestales; y seguirán las normas que la Municipalidad a través de la Dirección de Planificación establezca para los siguientes usos:

- a. Vivienda,
- b. Servicios complementarios a las actividades agrícolas, pecuarias o forestales, tales como silos, corrales, viveros, etc.
- c. Equipamiento Comunal, tales como centros de educación, salud, recreación o similares.
- d. Instalaciones industriales o agro industriales mediante aprobación expresa de la Comisión de Planificación y Obras Públicas.
- e. En ningún caso se permitirá usos adicionales a los especificados en el literal a. que impliquen la proyección de lotizaciones o urbanizaciones.

Art. 8.- Para efectos de la subdivisión de tierras para el uso agrícola, el tamaño mínimo de la parcela se establece en una hectárea (1 has) cuyo uso sea únicamente agrícola.
registro Oficial - Edición Especial N° 41 Viernes 23 de agosto de 2019 - 33

Art. 9.- Se considera la fracción del lote para vivienda con las siguientes dimensiones: ocho metros (8m) de frente mínima y una superficie de ciento veinte metros cuadrados (120m²) mínimo.

Art. 10.- Se exceptuará la norma del artículo anterior para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social promovidos por entidades gubernamentales y/o entidades sin fines de lucro, previo informe favorable del departamento de Planificación en concordancia con el criterio jurídico del Procurador Síndico Municipal.

Art. 11.- Solo podrá autorizarse el fraccionamiento de predios rurales cuando las tierras que se destinen a vivienda se encuentren servidas por vías públicas o existan caminos vecinales de acceso.

Art. 12.- Los procedimientos de división de la tierra y otros aspectos inherentes a la propiedad, se sujetarán además a las disposiciones y normas que estipule la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de la Vida Silvestre.

Art. 13.- En aquellos predios que colinden con vías de primer orden se aplicará lo estipulado en la ley de vías, en la que señala 25 metros de retiro mínimo del eje de la vía.

Art. 14.- Cuyos predios colinden frente o estén atravesados por cursos de agua o líneas de transmisión de energía u otro tipo de infraestructura que demanden ceder servidumbre de paso, se registrará a las leyes nacionales pertinentes.

Art. 15.- Esta ordenanza está adecuada a las necesidades del Cantón Lomas de Sargentillo, no obstante, sí debido a características exógenas no se encuentran incluidas en la presente Ordenanza se registrará a lo establecido por el Instituto Ecuatoriano de Normalización y Ley de Propiedad Horizontal previo análisis de la Dirección de Planificación y Obras Públicas.

CAPÍTULO III

UNIFICACIONES Y REESTRUCTURACIONES

Art. 16.- Unificación. Unificación de lotes es el ejercicio de la potestad administrativa que se realiza a través de resolución expedida por el órgano legislativo del Gobierno Municipal, tiene como fin la

consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas y disposiciones de la planificación y ordenamiento territorial del Cantón.

Art. 17.- En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes podrán solicitar a la administración municipal la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido

34 - Viernes 23 de agosto de 2019 Edición Especial N° 41 - Registro Oficial

de sus lotes adyacentes, de conformidad a lo establecido en el Art.483 del COOTAD.**Art. 18.-** Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

- a) Regularizar la configuración de los lotes; y,
- b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.

Art. 19.- La aprobación de un proyecto de reestructuración de lotes producirá automáticamente, la compensación de los lotes antiguos con los nuevos, hasta el límite de los mismos. Esta compensación no causará ningún gravamen.

CAPÍTULO IV LOTIZACIONES

Art. 20.- Resultado de la subdivisión de predios en caso de lotizaciones se entregarán al GAD en calidad de áreas comunales, tal como lo describe el COOTAD Art. 424, como son: áreas verdes, áreas comunitarias, vías entre otras.

Art. 21.- Para otorgar la aprobación, el proyecto de lotización debe presentarse con instalaciones de agua potable (la red principal y con la acometida para cada lote) y red de energía eléctrica externa. Su finalidad será la de edificar viviendas a cargo de las personas naturales o jurídicas que adquieran el lote.

Art. 22.- El área mínima de terreno lotizado será de diez metros de frente y dieciséis de largo, dando una superficie de ciento sesenta metros cuadrados (160 m²).

Art. 23.- La construcción de la vivienda tendrá los siguientes retiros; por el parte frontal mínimo un retiro de tres metros; por el parte posterior mínimo de dos metros y por los costados, mínimo un retiro de un metro a cada lado, los mismo que estarán descritos en el reglamento interno de dicha lotización, como parte de la documentación técnica requerida para el trámite de gestión.

Art. 24.- Las obras de infraestructura que el propietario del terreno donde se va a crear una lotización deberá gestionar y ejecutar, son las siguientes:

- a. La apertura de vías y calles de acuerdo a la planificación aprobada por la Dirección de Planificación Urbana, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;
- b. Relleno del terreno a lotizarse, incluido las vías y las calles;

- c. Obras de instalación de tuberías de agua potable (red principal y acometida a cada lote);
- d. Obras de redes de energía eléctrica;
- e. De no existir las condiciones para desarrollar alcantarillado sanitario, el proyectista definirá la obligatoriedad y compromiso por parte de los propietarios de cada terreno realizar la eliminación de excretas por medio de sistema de evacuación de cámaras sépticas,

Art. 25.- Las obras de infraestructura mencionadas en el artículo anterior deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como bienes de dominio y uso público.

Art. 26.- Las áreas cedidas al municipio exceptuando vías, cuando se ejecuten proyectos de lotización serán destinadas exclusivamente para áreas verdes en al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada,

Art. 27.- Para proyectos de lotización en cuyo caso el predio cuente con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en el Artículo 20 o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente, Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

CAPÍTULO V

URBANIZACIONES

Art. 28.- La urbanización es la división de un terreno mayor a diez lotes, que deberá ser dotada de infraestructura básica y acceso, y que será entregada a la institución operadora del servicio para su gestión. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las Ordenanzas.

Art. 29.- La superficie mínima de cada lote de terreno urbanizado será de doscientos metros cuadrados (200 m²), tomando en cuenta de 10m de frente.

Art. 30.- La construcción de la vivienda tendrá los siguientes retiros; por el parte frontal mínimo un retiro de cinco metros; por el parte posterior mínimo de tres metros y por los costados, mínimo un retiro de un metro de cada lado.

Art. 31.- Las obras de infraestructura que el propietario del lote donde se va a crear una urbanización debe proyectar y ejecutar, son los siguientes:

36 - Viernes 23 de agosto de 2019 Edición Especial N° 41 - Registro Oficial

- a. Sistema vial de uso público según especificaciones de la Ley Orgánica de Infraestructura Vial, derechos de vías del sistema nacional, autopistas y líneas de transmisión eléctricas.
- b. El urbanizador arborizará las áreas verdes de las vías, sujetándose a las especificaciones de la Dirección de Planificación Urbana y Ordenamiento Territorial.
- c. Construcción del sistema de redes de alcantarillado sanitario, pluvial y agua potable.
- d. Construcción de pavimentación asfáltica o rígida, aceras y bordillos.

- e. Instalación del servicio eléctrico y alumbrado público,
- f. Instalación de redes de líneas telefónicas, TV por cable, gas y fibras ópticas subterráneas.
- g. Construcción de áreas sociales (piscina, área de reuniones, canchas deportivas, etc.).

Art. 32.- Resultado de la subdivisión de predios en proyectos de urbanización se entregarán al GAD en calidad de áreas comunales, tal como lo describe el COOTAD Art. 424, como son: áreas verdes, áreas comunitarias, vías entre otras.

Art. 33.- Área verde, comunitaria y vías.- El urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como bienes de dominio y uso público.

Art. 34.- Las áreas cedidas al Municipio exceptuando vías, cuando se ejecuten proyectos de urbanización serán destinadas exclusivamente para áreas verdes en al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada.

Art. 35.- Para proyectos de urbanización en cuyo caso el predio cuente con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la Municipalidad, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en el Art. 33 o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

CAPÍTULO VI

ÁREAS CEDIDAS AL MUNICIPIO

Art. 36.- Las siguientes disposiciones descritas en el presente capítulo aplican únicamente en proyectos de lotizaciones y urbanizaciones.

Art. 37.- El GAD Municipal, está en la obligación de ejecutar las obras necesarias en las áreas de uso público y comunal que se adquieren como consecuencia del
Registro Oficial - Edición Especial N° 41 Viernes 23 de agosto de 2019 - 37

cumplimiento de los deberes de cesión obligatoria que recae sobre los propietarios.

Art. 38.- En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar al equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado.

Art. 39.- El acto contractual o de donación por la transferencia de dominio descrito en el Artículo anterior no tendrá valor alguno; por lo que el Registrador de la Propiedad, se encuentra impedido por Ley de inscribir dichos actos, por ser estos intransferibles e irrevocables.

Art. 40.- Ancho de avenidas y calles para lotización y urbanización.

Avenidas: diecisiete metros. (17 m).

Caites: trece metros. (13 m).

En las que están incluidas las medidas correspondientes a aceras, bordillos y cunetas.

La Municipalidad asume la construcción de acera y bordillos solo en el caso de lotizaciones.

Art. 41.- Las avenidas y calles del terreno a lotizar o urbanizar serán trazadas observando estrictamente la misma dirección de las calles y avenidas proyectadas de lotizaciones, urbanizaciones contiguas y/o las calles y avenidas del sector urbano contiguo.

Art. 42.- Las obras de urbanización por cuenta del proyectista deberán ejecutarse en el plazo máximo de 18 meses contados a partir de la fecha que se otorgó la autorización, para los lotes de superficie hasta tres hectáreas; y, hasta 30 meses plazo para los lotes mayores a tres hectáreas; y, para la lotización, las obras deberán ejecutarse en el plazo máximo de 12 meses para los lotes de superficie hasta tres hectáreas; y máximo de dieciocho meses para los lotes mayores a tres hectáreas.

Art. 43.- Previo a la aprobación de un proyecto de urbanización o de lotización, la Municipalidad, procederá a suscribir un acta de compromiso de ejecución de obras de urbanización con el proyectista, que deberá cumplirlo en el plazo estipulado en el artículo anterior.

Art. 44.- Las normas para el diseño de la red vial urbana y rural, tendrá las mismas especificaciones técnicas, a las normas vigentes a nivel nacional y su

38 - Viernes 23 de agosto de 2019 Edición Especial N° 41 - Registro Oficial

observancia será obligatoria tanto para la Municipalidad, como para los proyectistas.

Art. 45.- La supervisión y fiscalización de la ejecución de obras de infraestructura por parte del promotor o proyectista estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas Municipales, o a través de su delegado. Será competencia del fiscalizador elaborar informes trimestrales de supervisión realizada y del cumplimiento de avance de las obras, así como el informe de la recepción definitiva de las mismas.

CAPITULO VII DE LOS PROCESOS

Art. 46.- Toda persona natural o jurídica que desee urbanizar, lotizar, reestructurar, fraccionar, integrar o unificar lotes, deberá dirigir por escrito una solicitud en especie valorada al Alcalde o Alcaldesa del cantón, acompañando a la solicitud la documentación respectiva cuadruplicado de los documentos técnicos que deberá entregar el proyectista.

Art. 47.- Una vez entregada la documentación por el proyectista, la secretaria o secretario del Concejo, por disposición del alcalde, los remitirá a la Jefatura de Avalúos y Catastro; Dirección de Planificación y Sindicatura Municipal, para que presenten los informes pertinentes.

Art. 48.- En el caso de Urbanizaciones y Lotizaciones, la Dirección de Planificación, para emitir su informe deberá solicitar y contar previamente con los informes de la Dirección de Obras Públicas y Empresa de Agua potable y Alcantarillado Los informes técnicos que deben presentar los funcionarios municipales para la aprobación de un proyecto de lotización o urbanización, por parte de los funcionarios municipales y empresas competentes son los siguientes:

- a. La Empresa de Agua Potable y Alcantarillado deberá indicar si en el proyecto se ha considerado la instalación de la red principal y acometidas de agua potable a cada lote.
- b. La Dirección de Obras Públicas, determinara si el proyecto cuenta o no con vías aperturadas; si los lotes se encuentran dentro del nivel máximo permisible de la cota de inundación, y si el proyecto cuenta con obras de energía eléctrica.
- c. La Dirección de Planificación, informará si el lote de terreno a lotizarse o urbanizarse cumple con los términos de la presente Ordenanza.

Previo la emisión de este criterio deberán remitirse los informes señalados en los literales a. y b.

- d. La Jefatura de Avalúos y Catastro, determinará la cantidad de lotes existentes en el proyecto; y, si los lotes cumplen con el área mínima para lotizar, de ciento sesenta metros cuadrados y urbanizar de doscientos metros cuadrados
- e. La Sindicatura Municipal, informará si el proyecto de lotización o urbanización cumple con las normas del COOTAD y de la presente Ordenanza.

Art. 49.- Los informes que presenten la Dirección de Planificación y la Jefatura de Avalúos y Catastro, deben ser remitidos en original al despacho de la Secretaría General, con copia para Procuraduría Municipal, cuyo titular deberá presentar el informe respectivo en forma directa al despacho de la Alcaldía.

Art. 50.- Aprobada la Urbanización o Lotización se notificará al Registrador de la Propiedad del cantón, para que proceda a la inscripción y registro de las transferencias de dominio, para lo cual verificará la no existencia de registros duplicados.

Art. 51.- Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en el área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una Notaría y se inscribirán en el correspondiente Registro de la Propiedad del cantón; tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, áreas verdes y áreas comunales a favor de la Municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos. Dichas áreas no podrán enajenarse.

Art. 52.- La venta de los bienes inmuebles podrá realizarse en los terrenos urbanizados o lotizados que cuenten con autorización, sujetándose a las medidas que constan en los planos debida y legalmente aprobados por el concejo municipal o modificaciones legalmente aprobadas.

Art. 53.- Para proyectos de lotizaciones y urbanizaciones, los solicitantes entregarán los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida a la Alcaldesa o Alcalde suscrita por el propietario del lote.
2. Compromiso notarial de mantener limpios de malezas los solares que no sean vendidos de manera inmediata, así como la obligatoriedad de incorporar en el contrato de compraventa una cláusula en la que el comprador del lote se obligue a construir el cerramiento solar.
3. Copia de cédula de identidad y certificado de votación a color actualizado o copia del representante legal.
4. Copia del pago del impuesto predial urbano o rural del año en curso.
5. Copia de escritura pública.
6. Historia de Dominio otorgado por el Registro de la Propiedad.
7. Certificado de no mantener deudas pendientes en la Municipalidad por ningún concepto.

8. Certificado municipal de no mantener procesos judiciales con la institución, otorgado por la Procuraduría Sindica Municipal.
9. Certificado de no adeudar a la empresa municipal de agua potable y alcantarillado.
10. Certificado del Departamento de Avalúos y Catastro.
11. Certificado favorable del Departamento de Riesgo.
12. Certificado favorable del Departamento de Planificación por uso de suelo.
13. Cuatro juegos de los estudios de factibilidad y 1 CD con toda la información respectiva.

Documentos técnicos necesarios para lotizaciones y urbanizaciones:

- a. Levantamiento Topográfico (firmado por el responsable técnico).
 - b. Diseño Urbano (firmados por el responsable técnico).
 - c. Diseño de redes de infraestructura básica (firmados por el responsable técnico especializado en cada área).
 - d. Informe de Viabilidad técnica de las empresas encargadas de la dotación de servicios básicos.
 - e. El sistema vial contendrá lo siguiente:
 - Proyecto en planta de conformidad con líneas de fábrica a escala 1:500,
 - Acotaciones completas y sección transversal a escala 1:100; 250; 500
 - f. Detalles de Área y Usos de Suelo.
 - g. Planimetría individual georreferenciada por cada lote en formato *.DXF (solo digital)
 - h. Reglamento Interno (edificaciones, aseo, ornato, etc.).
 - i. Diseño de viviendas (en urbanizaciones), se debe presentar planos técnicos necesarios acogiendo a lo descrito en la ordenanza de construcción y ornato.
14. El comprobante de pago del 1% avalúo catastral del predio, sin que el valor de la tasa sea menor a \$100 (cien) USD. (Este pago se efectuará una vez que el promotor cuente con los informes técnicos determinados en esta Ordenanza). Adicionalmente el proyectista deberá cumplir con los pagos que determina la Ordenanza que Reglamenta el cobro de las tasas por servicios administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lomas de Sargentillo, para el pago de la tasa por cada solar municipal.

Se concederá al proyectista un plazo de treinta días para que realice el pago total a partir de la fecha de la aprobación. Dicho certificado de pago servirá como habilitante para proceder al inicio de las ventas de los solares.

Registro Oficial - Edición Especial N° 41 Viernes 23 de agosto de 2019 - 41

Art. 54.- Para proyectos de fraccionamiento, los solicitantes entregarán los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida a la Alcaldesa o Alcalde.
2. Copia de la escritura pública.
3. Historia de Dominio otorgado por el Registro de la Propiedad.
4. Certificado de no mantener deudas pendientes en la Municipalidad por ningún concepto.
5. Copia del pago del impuesto predial urbano o rural del año en curso.
6. Copia de cédula de identidad y certificado de votación a color actualizado.
7. Certificado de no adeudar a la empresa municipal de agua potable y alcantarillado.
8. Certificado del Departamento de Avalúos y Catastro.

9. Certificado favorable del Departamento de Riesgo.
10. Pago de tasa de fraccionamiento, será del 1% del Avalúo Catastral, sin que el valor de la tasa sea menor a \$100 (cien) USD.
11. Plano firmado por un ingeniero o arquitecto registrado en el Senescyt, en el que se especificará:
 - a. Levantamiento planimétrico, con coordenadas.
 - b. Área total del predio en metros cuadrados.
 - c. Área de construcción en metros cuadrados, en caso de existir.
 - d. Área o áreas a desmembrarse o fraccionarse en metros cuadrados con sus correspondientes dimensiones, delimitaciones y el perímetro en metros lineales,
12. Certificado favorable del Departamento de Planificación por uso de suelo.
13. Cuatro juegos de planos; y 1 CD con la información respectiva.

Art. 55.- Para todo trámite que tenga relación con proyectos de lotización, urbanización, fraccionamiento, reestructuración o unificación de lotes, el proyectista o propietario deberá indicar el lugar donde recibirá las notificaciones; o dirección electrónica, respecto del trámite que solicite.

Art. 56.- Recibida la solicitud se remitirá toda la documentación a la Dirección de Planificación Urbana y Ordenamiento Territorial, a la Jefatura de Avalúos y Catastro y a la Procuraduría Municipal, cuyos titulares deberán emitir los informes pertinentes para la aprobación del ejecutivo municipal. Para el efecto se tomará muy en cuenta el Plan de Ordenamiento Urbano y los proyectos de las calles a trazarse.

Art. 57.- Si los documentos reúnen todos los requisitos exigidos por la presente Ordenanza, previo el pago de la tasa correspondiente al procedimiento, los funcionarios municipales competentes emitirán un informe favorable y el Concejo Municipal autorizará la reestructuración, unificación, fraccionamiento, lotización o urbanización

42 - Viernes 23 de agosto de 2019 Edición Especial N° 41 - Registro Oficial

Art. 58.- Para la **Reestructuración o Unificación** de lotes, el propietario deberá presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud en especie valorada dirigida a la Alcaldesa o Alcalde, en la que detallará los predios que quiera unificar o reestructurar, de manera clara y precisa.
2. Un levantamiento planimétrico con coordenadas (firmado por un técnico responsable), en el que se detallen las nuevas cabidas y delimitaciones existentes. El funcionario municipal responsable cuidará que las medidas coincidan con las presentadas.
3. El certificado actualizado de historia de dominio de los predios del Registro de la Propiedad, mismo que contendrá de manera expresa que no posee prohibición de enajenar ni hipotecados a favor de un tercero.
4. Pago de la tasa:
 - **unificación** de lotes será del 0,25% del Avalúo Comercial de los predios.
 - **Reestructuración** (no aplica tasa).
5. Copia de cédula de identidad y certificado de votación a color actualizado.
6. Certificado de no adeudar a la empresa municipal de agua potable y alcantarillado.
7. Certificado del Departamento de Avalúos y Catastro.
8. Certificado favorable del Departamento de Riesgo.
9. Certificado de no mantener deudas pendientes en la Municipalidad por ningún concepto,
10. El comprobante de pago del impuesto predial urbano o rural del año en curso.

El funcionario municipal al emitir su informe deberá indicar si los predios son colindantes y si no existe conflicto con otro propietario.

Art. 59.- El Registro de la Propiedad exigirá la autorización, como requisito para inscribir la transferencia

de dominio de los lotes correspondientes a las lotizaciones o urbanizaciones. Sin este requisito el Registrador de la Propiedad, se abstendrá de registrar la transferencia de dominio.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

Art. 60.- Con el propósito exclusivo de facilitar la inscripción de los procesos regulados por esta ordenanza, los dueños que no hayan legalizado sus tierras hasta la fecha de la promulgación del presente instrumento legal, se concede una prórroga impostergable de un año para realizar los trámites correspondientes; de no darse cumplimiento, el responsable será sancionado de

Registro Oficial - Edición Especial N° 41 Viernes 23 de agosto de 2019 - 43

uno a diez salarios básicos unificados SBU; sin perjuicio de aplicarse la caducidad del acto administrativo no ejecutado.

Art. 61.- Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, se aplicará las sanciones económicas y administrativas previstas en la respectiva ordenanza; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso la municipalidad también podrá considerarse como parte perjudicada.

Art. 62.- De no ejecutarse las obras de urbanización en el plazo señalado en el Art. 42, el proyectista podrá solicitar al concejo municipal una ampliación de plazo; y si concedida ésta, el proyectista volviere a incurrir en incumplimiento, se paralizará el proceso y se procederá de inmediato a establecer multas progresivas, las mismas que irán desde dos hasta diez remuneraciones básicas unificadas, de acuerdo a los informes de avance de obra de la Dirección de Obras Públicas.

Art. 63.- Si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente los hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los responsables; excepto cuando el concejo municipal o distrital convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados.

Art. 64.- Quien procediere a la división o fusiones total o parcial de un inmueble situado en el área urbana o de expansión urbana del cantón Lomas de Sargentillo, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, y recibiere u ordenare cuotas o anticipos en especie de dinero, por concepto de comercialización del mismo, incurrirá en los delitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, y demás leyes conexas.

Art. 65.- En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento, lotizaciones, urbanización, unificaciones o reestructuraciones no procedieren conforme a lo previsto en el Art. 46 de esta normativa, en el término de noventa días laborables contados desde la entrega de los documentos anteriormente descritos, lo hará la Municipalidad, solo en la reserva de áreas verdes, comunitarias y vías aplicando la COOTAD. El costo más un recargo del veinte por ciento (20%) será cobrado por el Gobierno Municipal,

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 66.- Para todo trámite que determina la presente Ordenanza, el usuario deberá adjuntar a su petición, certificado de no tener gravamen otorgado por el Registro de la Propiedad del Cantón.

DISPOSICIONES FINALES

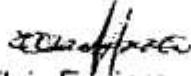
Art. 67.- En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza, se sujetará a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley de Propiedad Horizontal.

Art. 68.- Quedan derogadas las disposiciones, acuerdos o resoluciones emitidas con anterioridad y que se opongan a la presente Ordenanza.

Art. 69.- Lo tramites que regula la presente Ordenanza, que se hayan iniciado con anterioridad a la vigencia de esta Normativa, deberán continuar con el procedimiento previsto a la fecha; pero en lo que corresponde a las tasas, se aplicará la prevista en la presente.

Art. 70.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, y publicación en la Gaceta Municipal, sitio web Institucional; y de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lomas de Sargentillo, a los once días del mes de Julio del dos mil diecinueve. –


Ing. Elvis Espinoza Espinoza.
**ALCALDE DEL GADM
DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.**



Abg. Moisés Maldonado Lalama, **SECRETARIO GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.- CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE REGULA URBANIZACIONES, LOTIZACIONES, REESTRUCTURACIONES, UNIFICACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO**, fue discutida, analizada y aprobada por Concejo Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, en las sesiones ordinarias celebradas el trece de junio, y once de julio del dos mil diecinueve.-

Lomas de Sargentillo, 15 de julio del 2019.


Abg. Moisés Maldonado Lalama.
SECRETARIO MUNICIPAL



De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA URBANIZACIONES, LOTIZACIONES, REESTRUCTURACIONES, UNIFICACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.**

Lomas de Sargentillo 15 de Julio del 2019.


Ing. Elvis Espinoza Espinoza.
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.



Certifico que el señor Ing. Elvis Espinosa Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA URBANIZACIONES, LOTIZACIONES, REESTRUCTURACIONES, UNIFICACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO**, el quince de julio del dos mil diecinueve.

Lomas de Sargentillo, 16 de Julio del 2019.


Abg. Moisés Maldonado Lalama.
SECRETARIO MUNICIPAL



46 - Viernes 23 de agosto de 2019 Edición Especial N° 41 - Registro Oficial

"ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social".

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "Son deberes primordiales del estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la .alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 11 de la "Carta Magna" señala: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: ... 2. Todas las personas **son iguales y gozarán de los mismos derechos**, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado... El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. ... 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. ... 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 35 de la Constitución establece: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Registro Oficial - Edición Especial N° 41 Viernes 23 de agosto de 2019 - 47

Que, el artículo 43 ídem reconoce garantiza los derechos de las **mujeres embarazadas y en período de lactancia**.

Que, los artículos 44, 45 y 45 de la "Carta Magna" establecen las obligaciones del Estado y los derechos y garantías en favor de los **niños, niñas y adolescentes**.

Que, los artículos: 47, 48 y 49 de nuestra Constitución, mencionan las obligaciones del Estado y los derechos y garantías en favor de las personas **discapacitadas**.

Que, el artículo 66 del cuerpo jurídico antes referido, prescribe: "Se reconoce y garantizará a las personas: ... b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, **eliminar y sancionar toda forma de violencia**, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual".

Que, el artículo 347 ídem, establece. "Será responsabilidad del Estado: ... 6. **Erradicar todas las formas de violencia** en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes...".

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "**Los consejos nacionales para la igualdad** son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno".

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el **sistema nacional de inclusión y equidad social** como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341 de la Constitución dice: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

48 - Viernes 23 de agosto de 2019 Edición Especial N° 41 - Registro Oficial

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias".

Que, el artículo 3 de la "Ley Orgánica de Participación Ciudadana", determina: "Objetivos.- Esta Ley incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, **procurar la vigencia de sus derechos** y el ejercicio de la soberanía popular...".

Que, el artículo 30 de la "Ley Orgánica de Participación Ciudadana", señala: "Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la **defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos**, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos...".

Que, el artículo 80 de la "Ley Orgánica de Participación Ciudadana" dice: "**De Los consejos consultivos**. Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

Que, el artículo 3 del "Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización" menciona: "**Principios**.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: ... b) **Solidaridad**.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el **ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos**... c) **Coordinación y corresponsabilidad**.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos...".

Que, el artículo 4 del "Código Orgánica de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización" prescribe: "**Fines de los gobiernos autónomos descentralizados**.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines

de los gobiernos autónomos descentralizados: ... h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la **creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes....**".

Que, el artículo 54 del COOTAD, establece: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:... j) **Implementar los sistemas de protección integral** del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales...".

Que, el artículo 57 del "Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización", determina: "**Atribuciones del concejo municipal**.- Al concejo municipal le corresponde: ... bb) **Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria...**"

Que, el artículo 128 del COOTAD, reza: "**Sistema integral y modelos de gestión**.-Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional...".

Que, el artículo 148 ídem, señala: "**Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia**.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos"; y,

Que, el artículo 598, del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" manifiesta: "**Consejo cantonal para la protección de derechos**.- Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas

50 - Viernes 23 de agosto de 2019 Edición Especial N° 41 - Registro Oficial

públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los

delegados de la sociedad civil".

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confieren: el inciso primero del artículo 240 e inciso final del 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el artículo 7, literal a) del artículo 57 y el artículo 322 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"

EXPIDE:

La siguiente: **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.**

CAPITULO I

DEFINICIONES. PRINCIPIOS. OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

Artículo 1.- DEFINICIÓN.-

El Sistema de Protección Integral de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sevilla de Oro, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo en el Cantón Sevilla de Oro. Será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados; y, se regirá por los mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
Registro Oficial - Edición Especial N° 41 Viernes 23 de agosto de 2019 - 51

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos Cantonal, además de lo señalado en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos en la jurisdicción de Sevilla de Oro.

Artículo 2.-PRINCIPIOS.

Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Artículo 3.- OBJETIVOS.

Son objetivos de Sistema de Protección Integral de derechos de Sevilla de Oro:

Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Sevilla de Oro; y,

Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema

Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

Artículo 4.- ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE SEVILLA DE ORO:

El Sistema de Protección Integral de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sevilla de Oro, comprende los siguientes organismos:

- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos
- La Junta Cantonal de Protección de Derechos
- Los Consejos Consultivos
- Las Defensorías Comunitarias
- Las Tenencias Políticas; y,
- Los demás que establezca la ley

Artículo 5.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.-

En cumplimiento del artículo 598 del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sevilla de Oro, financiará el funcionamiento de su Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
52 - Viernes 23 de agosto de 2019 Edición Especial N° 41 - Registro Oficial

CAPITULO II

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

SECCIÓN I: CONCEPTO Y ESTRUCTURA

Artículo 6.- NATURALEZA JURÍDICA.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, (CCPD) es un organismo de Derecho Público, de carácter paritario a nivel cantonal, integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los consejos Nacionales para la Igualdad.

Artículo 7.- DE LA ESTRUCTURA.-

Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro:

- El pleno del Consejo de Protección de Derechos de Sevilla de Oro
- Las comisiones, y;
- La Secretaría Ejecutiva

SECCIÓN II

EL PLENO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 8.- INTEGRACIÓN.-

El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Artículo 9.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.-

Para ser miembro del pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del GAD de Sevilla de Oro, se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano o extranjero domiciliado en el Cantón Sevilla de Oro.
- 2.- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía,
Registro Oficial - Edición Especial N° 41 Viernes 23 de agosto de 2019 - 53
- 3.- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
- 4.- Los adultos deberán acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con derechos.

Artículo 10.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.-

No podrán ser miembros principales ni suplentes del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y,
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otros miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro.

Artículo 11.- INTEGRANTES

Son miembros del Pleno del Consejo de Cantonal de Protección de Derechos:

Por el sector público,

- El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado o delegada. Este/a último/a podrá ser exclusivamente un miembro del Concejo Municipal
- El (la) Director(a) Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado o delegada.
- El (la) Director(a) Distrital del Ministerio de Educación o su delegado o delegada.
- El (la) Director(a) Distrital del Ministerio de Salud o su delegado o delegada.
- Un(a) delegado(a) de los dos Gobiernos Parroquiales rurales. Al efecto, estos niveles de gobierno elaborarán y aprobarán un reglamento, para garantizar la alternabilidad.

Por la sociedad civil organizada:

- Un(a) representante de los grupos etarios del cantón. Al efecto, estos grupos elaborarán y aprobarán un reglamenta, para garantizar la alternabilidad.
- Un representante de los Comités de padres de Familia de los establecimientos fiscales educativos del cantón. Al efecto, los Presidente de los comités de padres de familia elaborarán y aprobarán un reglamento, para garantizar la alternabilidad
- Un representante de las organizaciones de personas discapacitadas.
- Un representante de las organizaciones de género; y,
- Un representante de las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro domiciliadas en el cantón.

El Alcalde o alcaldesa, por medio de la o el Secretario Ejecutivo del Consejo de Protección de Derechos, elaborará los proyectos de reglamentos para elegir a los representantes de las organizaciones civiles antes referidas; y, se encargará de coordinar tales elecciones.

Art. 12.- OBLIGACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del GAD de Sevilla de Oro, a las respectivas instituciones u organizaciones a las que representan.

Los miembros del estado permanecerán en sus funciones mientras duren en sus cargos y presentaran su respectiva acreditación.

Artículo 13.- ATRIBUCIONES EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL GAD DE SEVILLA DE ORO

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del GAD de Sevilla de Oro, tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas de: género, étnico, intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad
- Transversalizar las políticas públicas de; convivencia pacífica, género, étnico intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las, instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción. Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos,
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y.
- Los demás que te atribuya la ley y el reglamento.

Artículo 14.- DURACIÓN DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Los miembros de la sociedad civil del Consejo de Protección de Derechos del GAD de Sevilla de Oro tendrán un período de duración conforme a sus reglamentos, pero nunca más de cuatro años; sin embargo, tendrán funciones prorrogadas, hasta cuando sean legalmente reemplazados.

Registro Oficial - Edición Especial N° 41 Viernes 23 de agosto de 2019 - 55

Podrán ser reelectos por una sola vez consecutiva

Los miembros representantes de la sociedad civil, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Artículo 15.- REMUNERACIÓN DE LOS DELEGADOS DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del GAD de Sevilla de Oro, en representación de la sociedad civil, tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto, y a la normativa emitida por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 16.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.

Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del GAD de Sevilla de Oro, previo a su posesión en el cargo, presentarán una certificación de no tener impedimento para ejercer cargo público; y, la declaración juramentada de bienes, conforme exige la Contraloría General del Estado.

Artículo 17.- DEL PATRIMONIO.

El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será destinado exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 18.- DEL MANEJO PRESUPUESTARIO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.-

En cuanto a la elaboración y manejo del ciclo presupuestario, El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se sujetará a lo establecido en el "Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas" y a las regulaciones emitidas por el órgano rector de las finanzas públicas, en estrecha relación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro.

Artículo 19.- PRESIDENCIA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del GAD de Sevilla de Oro estará presidido por el/la Alcalde/Alcaldesa o su delegada o delegado; y, su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

Son atribuciones y deberes del/la Presidente/a del Consejo de Protección de Derechos las siguientes:

- Representar legal y extrajudicialmente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro;
- 56 - Viernes 23 de agosto de 2019 Edición Especial N° 41 - Registro Oficial
- Convocar a las sesiones del Consejo de Protección de Derechos con el orden el día de acuerdo a las necesidades del Consejo Cantonal de Protección de derechos, y según los requerimientos que plantee el/la Secretario/a Ejecutivo/a Local;
 - Instalar, dirigir, delegar y clausular las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro,
 - Dirigir los debates precisando el asunto propuesto, declararlos terminados cuando estime que se ha discutido lo suficiente, y ordenar que el/la Secretario/a tome votación cuando el caso lo requiera y proclame su resultado;
 - Ordenar que se verifique o rectifique la votación a petición de algún miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro;
 - Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro;
 - Suscribir conjuntamente con el/la Secretario/a Ejecutivo/a Local las resoluciones que adopte el Consejo de Protección de Derechos de Sevilla de Oro;
 - Pedir y recoger el criterio técnico y/o consulta jurídica del/la Secretario/a Ejecutivo/a Local en los casos que sea necesario;
 - Exigir que los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro asuman las

funciones de las Comisiones para los que fueron asignados;

- Emitir resoluciones administrativas de acuerdo a sus competencias; y.

-Las demás que le asigne la ley, los Reglamentos y el Consejo de Protección de Derechos.

Artículo. 21.- SESIONES.

El Consejo Cantonal de Protección de derechos del GAD de Sevilla de Oro, tendrá dos clases de sesiones:

1.- Ordinarias; y,

2.- Extraordinarias

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de derechos del GAD de Sevilla de Oro, serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y en la "Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social".

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se elegirá al/la Vicepresidente/a, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en lo que fuere posible.

Registro Oficial - Edición Especial N° 41 Viernes 23 de agosto de 2019 - 57

Artículo. 22.- SESIONES ORDINARIAS.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, sesionará ordinariamente en forma trimestral, en la hora y los días que el mismo Consejo fijará en la sesión inaugural.

De no ser laborable el día antes indicado, la sesión se trasladará al siguiente día hábil posterior al miércoles antes señalado.

La convocatoria podrá hacerse por medios físicos o virtuales, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista, y a ella se acompañará el orden del día y los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión

Artículo 23.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, podrán sesionar de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente(a) o a petición de al menos la tercera parte de los miembros, en los términos del art. 60 del "Código Orgánico Administrativo".

En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los puntos que consten en el orden del día de manera expresa,

Artículo 24.- QUÓRUM.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia al menos de la mitad de los miembros.

Artículo 25.- VOTACIONES.

En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, la votación se hará conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Orgánico Administrativo.

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, tendrán voto dirimente,

Artículo 26.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Las decisiones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del GAD de Sevilla de Oro, se publicarán en la página Web y en la Gaceta Oficial del Municipio.

Artículo 27.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES DE TRABAJO.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del GAD de Sevilla de Oro, conformará las comisiones de trabajo que considere convenientes
58 - Viernes 23 de agosto de 2019 Edición Especial N° 41 - Registro Oficial

SECCIÓN III

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 28.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del GAD de Sevilla de Oro, funcionará la Secretaría Ejecutiva, órgano que estará integrado por el Secretario(a) ejecutivo(a) y un equipo profesional bajo su responsabilidad.

Este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 29.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.

Para asegurar el estricto cumplimiento de las funciones, el Secretario o Secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo.
- Poseer un título profesional de tercer nivel en el área social.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional; y,
- Capacidad de negociación y mediación de conflictos

Artículo 30.- INHABILIDADES.

Además de las inhabilidades establecidas para los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, para optar por la secretaria ejecutiva se considerará como inhabilidad, el ser miembro principal o suplente del Consejo de Protección de Derechos de Sevilla de Oro.

Artículo 31.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O

La/el Secretaria/o Ejecutiva/o, será designado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de la terna presentada por el Presidente.

Tendrá funciones hasta cuando concluya el período para el cual el alcalde o alcaldesa fue electo(a); sin embargo, tendrá funciones prorrogadas, hasta cuando sea lealmente remplazado (a).

Artículo 32.- FUNCIONES DE LA/EL SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.

La/el Secretaria/o Ejecutiva/o tendrá las siguientes funciones.

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas.

- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro;
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de derechos.
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos,
- Actuar de Secretaria/o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- Llevar la correspondencia y archivos del Consejo.
- Asesorar al Consejo, en cuyas sesiones tendrá voz informativa; y, Los demás que le atribuya la normativa vigente.

CAPITULO III

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

SECCIÓN I

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA

Artículo 33.- NATURALEZA JURÍDICA. La Junta Cantonal de Protección de Derechos del GAD de Sevilla de Oro es un órgano administrativo de nivel operativo, que goza de autonomía administrativa y funcional, pese a depender financieramente del GAD Municipal de Sevilla de Oro.

Tiene como función pública la protección individual y colectiva de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y mujeres, y en general, de las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria, ante amenazas o violación de sus derechos en el marco de la ley y esta ordenanza.

Artículo 34. CONCEPTO DE AMENAZA O VULNERACIÓN DE DERECHOS.

Se entiende por vulneración o amenaza a los derechos, a todas las acciones u omisiones del Estado, la sociedad, la familia y cualquier persona, que atenten contra los derechos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, la Ley de Discapacidades y otros instrumentos jurídicos de protección de derechos aplicables a la materia.

Artículo 35.- PRINCIPIOS.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, se regirá por los siguientes principios:

1. Igualdad y no discriminación;

2. Unidad de la familia;
3. Interés superior del niño;
4. Prioridad absoluta;
5. imparcialidad.
- 6.- Autonomía Administrativa.- Por mandato legal la junta tiene potestad para organizarse a sí misma.
- 7.- Autonomía Funcional.- Es la Potestad para ejercer sus competencias de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia; la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicarla Violencia contra las Mujeres, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ley de Discapacidades; y, más leyes que protejan a los grupos vulnerables.
- 8.- Independencia.- La Junta puede actuar sin interferencia de ninguna Institución, Entidad o personas naturales o jurídicas
9. Territorialidad.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, tiene jurisdicción en todo el territorio del Cantón Sevilla de Oro, Provincia del Azuay
- 10.- Competencia por razón de la materia - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, tiene competencia para conocer los casos de vulneración y amenaza a los derechos individuales y colectivos de los grupos vulnerables.

Artículo. 36.- FONDOS DISTINTOS A LOS MUNICIPALES.-

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, podrá recibir fondos públicos o privados en el marco de los convenios de cooperación suscritos, que contribuyan al buen funcionamiento de la misma.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del GAD de Sevilla de Oro, suscribirá dichos convenios conjuntamente con la Administración Municipal, El manejo de los fondos estará descrito en el convenio.

Artículo. 37.- FONDO PARA LA PROTECCIÓN DÉLA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, coordinará con los departamentos municipales correspondientes y el Sistema de Protección Integral de Derechos de Sevilla de Oro, a fin de crear el Fondo para la protección de la niñez y adolescencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 246 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Registro Oficial - Edición Especial N° 41 Viernes 23 de agosto de 2019 - 61

SECCIÓN II

DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 38.- DE LAS FUNCIONES

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del GAD de Sevilla de Oro, cumplirá estas funciones:

- a. - Las descritas en el artículo 206 del "Código de la Niñez y Adolescencia";

- b.- Las descritas en el artículo 50 de la "Ley para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres";
- c.- Velar y exigir el cumplimiento de los derechos de las personas de la tercera edad y constantes en la "Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores";
- d.- Velar y exigir el cumplimiento de los derechos de las personas discapacitadas y constantes en la "Ley Orgánica de Discapacidades"; y,
- e., Las demás que señale la ley.

Al efecto, Procurarán el apoyo de las entidades autorizadas; y, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los puntos que conozcan de conformidad con la Ley.

SECCIÓN III

DEL BANCO DE DATOS Y ARCHIVO

Artículo 39.- DEL BANCO DE DATOS.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, contará con un banco de datos en el cual se llevará todo el registro del organismo, así como también el archivo físico e informático de todos y cada uno de los casos y expedientes generados en la Junta, de conformidad con la ley.

Artículo 40.- RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

La información personal de los grupos de atención prioritaria tendrá el carácter de confidencial y reservada, en los términos que señalan, el artículo, 91 de la Constitución, artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia y el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 41.- SISTEMA INFORMÁTICO.

La documentación y archivo de La Junta Cantonal de Protección de Derechos del GAD de Sevilla de Oro, deberá contar con un sistema informático diseñado para responder a las necesidades de la Junta, que incluya:

62 - Viernes 23 de agosto de 2019 Edición Especial N° 41 - Registro Oficial

- 1.- Un registro de todos los expedientes administrativos de protección de derechos que se sustancian;
- 2.- Un banco de datos que permita documentar los tipos de vulneración de derechos o derechos en riesgo;
- 3.- Un banco de datos con las resoluciones dictadas a través del cual se establecerán los niveles de cumplimiento de medidas e incidencia de casos;
- 4.- Un registro de datos (nombres, edad, etnia, sector social, instrucción, ubicación territorial, etc. de los niños, niñas y adolescentes beneficiados con las medidas de protección;
- 5.- Un registro de datos de niños, niñas y adolescentes, familias, personas beneficiarias de las medidas administrativas de protección dictadas;
- 6.- Un registro de seguimiento a las medidas de protección a fin de determinar si han sido ejecutadas y el estado en que se encuentran;
- 7.- Un registro de las sanciones y amonestación impuestas, y su cumplimiento;
- 8.- Un registro de acciones de incumplimiento remitidas e iniciadas ante el Juez de la Niñez y Adolescencia;

- 9.- Un registro de casos impugnados ante el Juez de la Niñez y Adolescencia u otra autoridad;
- 10.- Un registro de casos remitidos a autoridades competentes por razón de competencia en la materia; y,
- 11.- Lasque a juicio de la Junta sean necesarios para fortalecer el banco de datos.

SECCIÓN IV

DE LA INTEGRACIÓN. DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTOS

Artículo. 42.-DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS D E LA JUNTA.

Los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, serán elegidos por el Alcalde o Alcaldesa del GAD de Sevilla de Oro, previa autorización del Órgano Legislativo, mediante concurso de méritos y oposición de acuerdo a la normativa que haya emitido al efecto el Ministerio del Trabajo.

Artículo 43.- CONFORMACIÓN DE LA JUNTA.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, estará integrado por:
Registro Oficial - Edición Especial N° 41 Viernes 23 de agosto de 2019 - 63

- Un/a SECRETARIO/A - ABOGADO/A,
- un PSICOLOGO(a): clínico(a), educativo o social, u ORIENTADOR(a) Familiar; y.
- Un Educador(a) de apoyo o Trabajador(a) Social.

Cada uno de ellos tendrá su respectivo suplente. El primero representará judicialmente a la Junta.

Artículo 44.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.

Una vez conocido los resultados definitivos del proceso de selección mediante concurso referido en el artículo anterior, los nombramientos a las o los ganadores, serán otorgados por la Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro

Los nombramientos se otorgarán mediante acción de personal, por el tiempo que determine la Ley.

Artículo. 45.- DEL PERÍODO.

Los integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, durarán tres años en sus funciones, y pueden ser reelegidos/as por una sola vez, como lo determina el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 46.- SUJECIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO.

En cuanto a remuneraciones, manejo del talento humano, horarios, descansos, vacaciones, régimen disciplinario, La Secretaria Ejecutiva y su equipo de apoyo; y, los miembros de la Junta de Protección de Derechos, se sujetan a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y a las regulaciones que emita el órgano rector en materia laboral.

Artículo 47.- SUJECIÓN A LA LEY.

En cuanto a las acciones, procedimiento, términos, notificaciones, excusa, recusación y recursos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos se sujetará a las normas constantes en el "Código de la Niñez y Adolescencia, en la "Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres"; y, en

el "Código Orgánico Administrativo".

Artículo 48.- HORARIO ESPECIAL.

Dada la naturaleza de los servicios que presta la Junta, sus miembros laborarán los siete días a la semana, de tal modo que ellos rotarán los siete días, sin que por ello se afecte el horario de cuarenta horas semanales, salvo casos excepcionales debidamente justificados y remunerados.

64 - Viernes 23 de agosto de 2019 Edición Especial N° 41 - Registro Oficial

Artículo 49.- DE LAS INFRACCIONES POR DENEGACIÓN Y RETARDO DE JUSTICIA.

Sin perjuicio a las sanciones administrativas internas, las infracciones por retardo o denegación de la administración de justicia, cometidas por los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del GAD de Sevilla de oro, serán conocidas, juzgadas y sancionadas por los correspondientes jueces de Derecho.

SECCIÓN V

DEL EQUIPO DE APOYO

ARTÍCULO 50.- EQUIPO DE APOYO.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, tendrá un equipo de apoyo, el mismo que será implementado en función de sus requerimientos, de los informes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y las capacidades presupuestarias del GAD

ARTÍCULO 51.- INFORME BIANUAL.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del GAD de Sevilla de Oro, dentro de su competencia territorial; y, a partir de la información acumulada en su centro de documentación, sin perjuicio a la rendición de cuentas que por mandato legal tiene que hacerlo, presentará dos informes anuales: en junio y diciembre de cada año, sobre su labor y sobre la situación de los grupos vulnerables del Cantón Sevilla de Oro, tanto al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, como al Concejo Municipal del GAD de Sevilla de Oro.

CAPITULO IV

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Artículo 52.- CONCEPTO.-

Son formas de organización comunitarias en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los órganos de atención prioritaria Podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Artículo. 53.- ORGANIZACIÓN.-

Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Registro Oficial - Edición Especial N° 41 Viernes 23 de agosto de 2019 - 65

CAPITULO V

CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 54.- CONCEPTO.-

Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (genero, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

CAPÍTULO VI

RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 55.-OBLIGATORIEDAD.-

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del Cantón Sevilla de Oro, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía en las fechas que dispone la ley, y en junta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, sin perjuicio de que el órgano legislativo, en uso de su derecho a fiscalizar pueda pedirlo en el momento que crea necesario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo que no esté regulado en esta ordenanza, la Junta Cantonal de Protección Derechos por mandato legal, se sujetará en cuanto a sus procedimientos, a las normas constantes en el "Código de la Niñez y Adolescencia", en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres"; y, en el "Código Orgánico Administrativo"; y,

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Sevilla de Oro, garantizará espacios, equipamiento y servicios necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, como de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. En función del interés superior de los niños y más grupos de atención prioritario, hasta que se integre el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, su Presidente elegirá como secretario(a) Ejecutivo (a) a una persona que cumpla el perfil para el cargo, mediante contrato de prestación de servicios ocasionales.

SEGUNDA.- El Presidente, con el apoyo del(a) secretaria(a) ejecutiva(o) tendrán el término de 30 días contados a partir de la designación de la última (o), para:

66 - Viernes 23 de agosto de 2019 Edición Especial N° 41 - Registro Oficial

- Notificar a las entidades públicas correspondientes la conformación el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para que acepten la designación y conformen su participación mediante el titular o delegado que corresponda
- Elaborar y aprobar previa socialización con los organismos colegiados interesados, los reglamentos de elección de los representantes de los organismos de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- Elaborar y aprobar el Reglamento rotativo y de funciones de los miembros de la Junta Cantonal de

Protección de Derechos

TERCERA.- Previo conocimiento del órgano legislativo del GAD, el Alcalde dará inmediato inicio al proceso de designación de los representantes de la sociedad civil al Consejo de Protección de Derechos, conforme a los reglamentos aprobados al efecto.

CUARTA.- Apenas integrado el Consejo de Protección de Derechos, el/la Coordinador/a de la Unidad de Administración de Talento Humano, previa orden del alcalde o alcaldesa, planificará y llevará a cabo los concursos de méritos y oposición para conceder los nombramientos permanentes a los 3 miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, siguiendo los lineamientos de la Ley y del Ministerio del trabajo.

QUINTA.- Una vez terminado el período para el cual fue electo el/la alcalde/sa y Presidente/a del Consejo de Protección de Derechos, el (la) secretario(a) ejecutivo/a del Consejo de Protección de Derechos, tendrá funciones prorrogadas, hasta cuando sea legalmente reemplazado (a).

SEXTA. Hasta que se llenen los cargos de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, por parte del Alcalde o Alcaldesa, mediante los concursos respectivos, el/la alcalde/sa los designará mediante contratos de prestación de servicios ocasionales, siempre y cuando los/las candidatos(as) reúnen el perfil requerido,

SÉPTIMA.- La/el Secretaria/o ejecutiva/o del Consejo de Protección de Derechos del GAD de Sevilla de Oro, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, elaborará y presentará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sendos proyectos de reglamento de designación y funcionamiento de los Consejos Consultivos y de las Defensorías Comunitarias, para su aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan: la "Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Sevilla de Oro", sancionada el 23 de abril de 2014; la "Ordenanza de Creación, Organización e Implementación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia en el Cantón Sevilla de Oro", sancionada el 21 de febrero de 2017; y, cuanta norma local que se oponga a la presente ordenanza.

VIGENCIA

Esta Ordenanza entrará en vigencia cuando sea publicada en la página WEB del GAD de Sevilla de Oro, debiéndose en todo caso, publicarse de modo obligado e
Registro Oficial - Edición Especial N° 41 Viernes 23 de agosto de 2019 - 67

inmediatamente en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial, de todo lo cual se encargarán: la Señora Secretaria del Concejo, el Técnico de Sistemas, y el Relacionador Público.

Dado en la sala de sesiones del Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, a los 16 días del mes de julio de 2019.


Franklin Rolando Calle Cárdenas.
ALCALDE DEL CANTÓN
Sevilla de Oro, 16 de julio de 2019




Abg. Beatriz Campoverde C.
SECRETARIA GENERAL.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro; **Certifica:** que la **"ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO"** fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesión ordinaria realizada el día martes 02 de julio de 2019 en primer debate; y sesión ordinaria realizada el día martes 16 de julio de 2019, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 16 de julio de 2019.


Abg. Beatriz Campoverde C.
SECRETARIA GENERAL.



Sevilla de Oro, a los 17 días del mes de julio de 2019, a las 14H00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.


Abg. Beatriz Campoverde C.
SECRETARIA GENERAL.



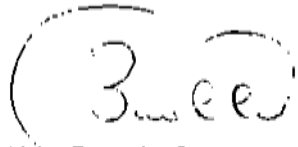
ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO: VISTOS: A los 17 días del mes de julio de 2019, siendo las 14H00, de conformidad con las disposiciones
68 - Viernes 23 de agosto de 2019 Edición Especial N° 41 - Registro Oficial

contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.- Señor Franklin Rolando Calle Cárdenas, Alcalde del Cantón,


Franklin Rolando Calle Cárdenas.
ALCALDE DEL CANTÓN



Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Señor Franklin Rolando Calle Cárdenas, Sevilla de Oro, 17 de julio de 2019, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.



Abg. Beatriz Campoverde C.
SECRETARIA GENERAL.

